

REGLAMENTO **INTERNO**

FEDERACION **METROPOLITANA** **DE VOLEIBOL**



I N D I C E

OBJETO Y VIGENCIA

Art.1.

1) CONSEJO DIRECTIVO

1 -Del Consejo Directivo	Art.1.1.1./6
2 -De los Consejeros	Art.1.2.1./2
3 -De las Sesiones	Art.1.3.1./4
4 -Del Orden del Día	Art.1.4.1./4
5 -De los Debates	Art.1.5.1./6
6 -De las resoluciones y votaciones	Art.1.6.1./6
7 -De las reconsideraciones	Art.1.7.1./4
8 -De las Actas de Sesión: Notific. de Resol	Art.1.8.1./4
9 -De los Representantes	Art.1.9.1./9

2) SECRETARIAS

1 -De su funcionamiento	Art.2.1.1./3
2 -Secretaría de Competencias Deportivas	Art.2.2.1.
3 -Secretaría Técnica	Art.2.3.1.
4 -Secretaría de Control de Pases, Hab. y Plan.	Art.2.4.1.
5 -Secretaría de Asuntos Legales	Art.2.5.1.
6 -Secretaría de Prensa	Art.2.6.1.
7 - Secretaría de Marketing	Art.2.7.1.
8 -Secretaría de Relaciones Públicas	Art.2.8.1.

3) COMISIONES

1 -De su organización y funcionamiento	Art.3.1.1./11
2 -Su clasificación	Art.3.2.1./4
3 -De la Comisión de Minivoley	Art.3.3.1.
4 -De la Comisión de <i>Maxivoley</i>	Art.3.4.1.
5 -De la Comisión de Arbitraje Metropolitano	Art.3.5.1.
6 -De otras Comisiones Temporales	Art.3.6.1./3
7 -De la Representación Divisional	Art.3.7.1.

4) CLUBES DE VOLEIBOL

1 -De las afiliaciones de los Clubes	Art.4.1.1./10.
2 -De los colores de las Instituciones	Art.4.2.1.
3 -De las obligaciones de los Clubes	Art.4.3.1./2.

5) AUTORIDADES TECNICAS DE CONTROL

1 -De las autoridades técnicas de control	Art.5.1.1./5.
2 -De los veedores	Art.5.2.1./6.
3 -De los árbitros	Art.5.3.1./4.

6) DIRECTORES TECNICOS

- | | |
|------------------------|---------------|
| 1 -De los entrenadores | Art.6.1.1./4. |
| 2 -De los cursos | Art.6.2.1./4. |

7) JUGADORES

- | | |
|--------------------------|----------------|
| 1 -De su fichaje | Art.7.1.1./13. |
| 2 -De sus obligaciones | Art.7.2.1. |
| 3 -De sus prohibiciones | Art.7.3.1./2. |
| 4 -De su clasificación | Art.7.4.1./6. |
| 5 -De los pases | Art.7.5.1./24. |
| 6 -De las habilitaciones | Art.7.6.1./11. |
| 7 -Del capitán | Art.7.7.1./3 |

8) CALENDARIO DE ACTIVIDADES

- | | |
|----------------------------------|---------------|
| 1 -Del calendario de actividades | Art.8.1.1./2. |
| 2 -De las competencias | Art.8.2.1./6. |
| 3 -De las inscripciones | Art.8.3.1./9. |

9) DE LOS CAMPEONATOS

- | | |
|---|-----------------|
| 1 Del campeonato oficial | Art.9.1.1./10. |
| a. División de Honor damas y caballeros | Art.9.1.11./14. |
| b. Primera División damas y caballeros | Art.9.1.15./16. |
| c. Segunda División damas y caballeros | Art.9.1.17./18. |
| d. Tercera División damas y caballeros | Art.9.1.19./20. |
| e. Cuarta División Promocional damas y caballeros | Art.9.1.21. |
| f. Divisiones menores damas y caballeros | Art.9.1.22. |
| g. Maxivoley | Art.9.1.23. |
| h. Categoría Abierta | Art.9.1.24. |
| 2 Torneos oficiales | Art.9.2.1./3 |
| 3 Torneos abiertos | Art.9.3.1./9. |
| 4 De los torneos por invitación | Art.9.4.1./3. |
| 5 De la participación en las Ligas Nacionales | Art.9.5.1/2 |

10) PARTIDOS

- | | |
|---------------------------------------|-----------------|
| 1. De las notificaciones | Art.10.1.1./3. |
| 2. De los adelantos y suspensiones | Art.10.2.1./12. |
| 3. De las tolerancias | Art.10.3.1./3. |
| 4. De los fixtures | Art.10.4.1./11. |
| 5. De los vencedores de los partidos. | Art.10.5.1./2. |
| 6. De la pérdida de los partidos. | Art.10.6.1. |
| 7. De las obligaciones del club local | Art.10.7.1./4. |

11) INSTALACIONES Y ELEMENTOS

1 -De las canchas	Art.11.1.1./6.
2 -De las planillas	Art.11.2.1./8.
3 -De la mesa de control	Art.11.3.1.
4 -De la pelota	Art.11.4.1./5.
5 -De la vestimenta	Art.11.5.1./3.

12) RECAUDACIONES	Art.12.1.1. /5
--------------------------	----------------

13) PREMIOS	Art.13.1.1./8.
--------------------	----------------

14) APELACIONES

1 -De las reclamaciones	Art.14.1.1./10.
2 -De las protestas	Art.14.2.1./3
3 -De las denuncias	Art.14.3.1./4

15) INCOMPATIBILIDADES	Art.15.1.1./4
-------------------------------	---------------

16) DELEGACIONES

1 -De su integración	Art.16.1.1./2
2 -Del presidente de la delegación	Art.16.2.1./2.
3 -De los delegados	Art.16.3.1.
4 -De los entrenadores de los seleccionados	Art.16.4.1./4
5 -De los jugadores	Art.16.5.1./9.

17) GIRAS Y ENCUENTROS DE LAS AFILIADAS	Art.17.1.1./5.
--	----------------

18) DISTINTIVO DE LA FMV	Art.18.1.1./4.
---------------------------------	----------------

19) CASOS NO PREVISTOS	Art.19.1.1.
-------------------------------	-------------

REGLAMENTO INTERNO

OBJETO Y VIGENCIA

ART.1. El presente Reglamento Interno tiene por objeto reglamentar las funciones del Consejo Directivo de la Federación Metropolitana de Voleibol, de la Presidencia, Secretaría y de las distintas Secretarías y Comisiones que se constituyan como así también las relaciones entre la Federación y sus Afiliadas, Activas y Adherentes.

Su observancia será obligatoria tanto para el CD como para dichas afiliadas.

1 - CONSEJO DIRECTIVO

1) DEL CONSEJO DIRECTIVO

ART.1.1.1. El Consejo Directivo es el Órgano Ejecutivo de la Federación Metropolitana de Voleibol.

ART.1.1.2. El Consejo Directivo se reunirá en tiempo y forma que establece el Estatuto y será presidido por el Presidente o *Vicepresidente 1º*, *Vicepresidente 2º* y en ausencia de los mismos, por el Secretario General y en caso de ausencia de este último por el miembro que designe el Consejo.

ART.1.1.3. En la primera reunión que realice el Consejo Directivo después de la Asamblea Ordinaria, se procederá a designar por el Presidente, al *Vicepresidente 1º*, *Vicepresidente 2º* Secretario General, *Prosecretario*, Tesorero, *Pro-tesorero* y demás cargos anuales, de acuerdo al Art. 22 del Estatuto.

ART.1.1.4. En la primera reunión se nombrarán también de entre los miembros del Consejo Directivo, los Secretarios de las Secretarías que secundarán la labor del Consejo Directivo.

ART.1.1.5. En caso de fallecimiento, renuncia, inhabilitación, separación o licencia de un titular, el Consejo Directivo incorporará en su seno por el tiempo que dure la ausencia del titular, al Vocal suplente que corresponda por el código eleccionario.

ART.1.1.6. Puede el Consejo Directivo, aplicar sanciones a los Consejeros de acuerdo al Art. 30 inc. g) del Estatuto, quienes quedarán impedidos para ejercer sus cargos mientras dure la sanción impuesta y deberán ser reemplazados por los Consejeros suplentes durante dicho lapso, quedarán asimismo inhabilitados para desempeñar cargo alguno en o ante la FMV durante el período de sanción.

2) DE LOS CONSEJEROS

ART.1.2.1. Los Consejeros tienen la obligación de colaborar activamente para cumplir los fines de la Federación Metropolitana de Voleibol manteniendo al día el trabajo emergente de sus cargos. Deben además tomar conocimiento de las resoluciones que se adopten y tener informado al Consejo de cualquier noticia que resulte de interés para el Voleibol.

ART.1.2.2. La cesantía y renovación de Consejeros se realizará de acuerdo a los Arts. 24, 25 y 30 del Estatuto.

3) DE LAS SESIONES

ART.1.3.1. En la primera reunión anual del Consejo Directivo se establecerán los días y horas de las reuniones ordinarias que deberán realizarse como mínimo cada 15 días, de acuerdo con el artículo 27 del Estatuto.

ART.1.3.2. Podrán realizarse reuniones extraordinarias, en caso necesario, para lo cual el Secretario General del CD convocará en la forma indicada en el Art. 27 del Estatuto, a los demás miembros, con 48 horas de anticipación y mencionando en la misma el motivo de la citación.

ART.1.3.3. Las sesiones de los distintos cuerpos colegiados establecidos en el Estatuto y Reglamento, se regirán por las siguientes disposiciones:

- a) La asistencia de los miembros del cuerpo se comprobará mediante un libro que aquellos deberán firmar antes de comenzar la sesión.
- b) En dicho libro se harán constar las inasistencias con o sin aviso o permiso.
- c) Si transcurrida media hora de la fijada por la convocatoria el cuerpo no contase con quórum, podrá sesionar en minoría para considerar asuntos urgentes.
- d) Las resoluciones adoptadas en minoría deberán ser ratificadas por el CD en la primera reunión con quórum que se realice.

ART.1.3.4. El Presidente tendrá en las sesiones las siguientes atribuciones:

- a) Llamar a sesión a la hora de la convocatoria y abrir la sesión con quórum o en minoría media hora después de la fijada.
- b) Hacer leer el acta de la sesión anterior y firmarla si no fuese observada y acto continuo dará cuenta de los asuntos entrados.
- c) Dirigir la discusión de conformidad con este Reglamento.
- d) Llamar a los miembros a la cuestión y al orden.
- e) Autenticar con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos del cuerpo.
- f) Decidir que el cuerpo pase a sesión secreta.
- g) En general, hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se asignen.

4) DEL ORDEN DEL DIA

ART.1.4.1. La Secretaría General del CD preparará el "ORDEN DEL DIA" de las sesiones y despacho de Vicepresidencia, Secretarías y eventualmente Comisiones, así como la correspondencia general ingresada como mínimo hasta el cierre de oficinas del día anterior. Igual procedimiento se seguirá con los despachos e informes de carácter interno ingresados a Secretaría.

ART.1.4.2. Cuando a juicio de la Secretaría General un asunto ingresado con posterioridad al cierre de oficinas del día anterior revista carácter de urgente e importante, podrá someterlo a consideración del cuerpo.

ART.1.4.3. Los proyectos deberán ser presentados al cuerpo por escrito. Para tratar de inmediato un proyecto se requieren los dos tercios de votos de los miembros presentes. No reuniéndose la cantidad de votos requerida, el proyecto o asunto planteado pasará a estudio y dictamen de la correspondiente Secretaría y eventualmente Comisión. Los asuntos, proyectos o expedientes a tratarse en la reunión serán puestos a disposición de los miembros del cuerpo, por lo menos media hora antes de la fijada para la reunión.

ART.1.4.4. Las disposiciones precedentes se aplicarán a todo asunto que tenga entrada en las sesiones del cuerpo y a tal efecto por Secretaría General, se dará un listado de los asuntos entrados y su destino propuesto.

5) DE LOS DEBATES

ART.1.5.1. MOCIONES EN GENERAL

Toda proposición hecha a viva voz, es una moción. Las mociones pueden ser de orden, de preferencia, de sobre tablas o de reconsideración, y serán tratadas si fuesen apoyadas por uno o más miembros del cuerpo, requisito que no será necesario para los dictámenes de la Secretaría o Comisión.

ART.1.5.2. MOCIONES DE ORDEN

- a) Son tales las que soliciten levantar la sesión, pasar a cuarto intermedio, cerrar el debate, pedir pase a orden del día tratamiento de cuestión de privilegio, volver a sesión pública, envío o vuelta a la Secretaría o Comisión, que el cuerpo se constituya en Comisión.
- b) Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún cuando se esté en debate, y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el Art. anterior y puestas a votación sin discusión.
- c) Las mociones de orden para ser aprobadas, necesitarán el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes, pero podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

ART.1.5.3. MOCIONES DE PREFERENCIA

- a) Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que correspondería tratar un asunto, tenga o no despacho de Secretaría o Comisión; la que se formule en sentido de fijar día para que se trate.
- b) Para aprobar estas mociones se requieren los dos tercios de votos de los miembros presentes.

ART.1.5.4. MOCIONES SOBRE TABLAS

- a) Es moción sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto, con o sin despacho de Secretaría o Comisión.
- b) Estas mociones serán consideradas en el orden en que fueren propuestas y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos de los miembros presentes.
- c) Aprobada una moción sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado inmediatamente con prelación a todo otro asunto o moción.

ART.1.5.5. En caso de no existir mociones de orden, preferencia o sobre tablas, se seguirá el orden del día, comenzando por la aprobación del acta anterior, lectura del informe de Secretaría General sobre asuntos entrados y despachos de Secretarías o Comisiones. Ningún proyecto o asunto podrá ser tratado sin despacho de Secretaría o Comisión salvo lo previsto en artículos anteriores sobre moción de tablas o preferencia y deberá ser aprobado primero en general y luego en particular.

ART.1.5.6. ORDEN DE LA PALABRA: La palabra será concedida a los miembros del cuerpo en el orden siguiente:

- a) Secretario o miembro informante de la Secretaría que dictamina.
- b) Secretario o miembro informante de la minoría de la Comisión si la hubiere.
- c) Al autor del proyecto en discusión.

- d) A los que pidieran la palabra en el orden que lo hicieran. En caso de pedirse a un tiempo la palabra, el Presidente lo acordará en el orden que estime conveniente, tratando de preferir a los miembros que no hubiesen hablado.
- e) Los dos primeros a) y b) tendrán derecho a replica sobre los puntos que no hubiesen sido contestados por ellos.

6) DE LAS RESOLUCIONES Y VOTACIONES

ART.1.6.1. Antes de toda votación el Presidente dispondrá que sean llamados al recinto de sesión los Miembros del cuerpo que hallan estado presentes en la discusión y se encuentren en antesalas.

ART.1.6.2. Las votaciones serán nominales o por signos. Para que sea nominal deberá ser pedida por no menos de dos miembros. Su resultado, se hará constar siempre en el acta.

ART.1.6.3. El artículo o proyecto que una vez leído no mereciera observación será proclamado por el Presidente como aprobado

ART.1.6.4. Cualquier Miembro puede pedir que se haga constar su opinión o voto en el acta, caso contrario se dejará constancia del número y sentido de los votos emitidos.

ART.1.6.5. Si en una votación hubiere empate, se repetirá la votación y si se mantuviere el empate, deberá decidir el Presidente, fundando su voto.

ART.1.6.6. Ningún Miembro podrá dejar de votar sin permiso del cuerpo; los que se abstengan no serán computados a los efectos de las votaciones, pero se tendrán en cuenta a los efectos del quórum. A los Miembros del cuerpo les está prohibido protestar contra las resoluciones del mismo.

7) DE LAS RECONSIDERACIONES

ART.1.7.1."Reconsiderar" significa el hecho de tratar, estudiar o debatir nuevamente un asunto resuelto por el CD en cualquiera de las dos reuniones inmediatas anteriores.

ART.1.7.2. Toda resolución del CD podrá ser reconsiderada por iniciativa de uno de los Miembros o de parte interesada.

ART.1.7.3. Se tratará al pedido de reconsideración con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los Miembros que lo componen y por votación favorable de más de la mitad de los Miembros presentes.

ART.1.7.4. Una vez aprobado el tratamiento de la reconsideración a que se refiere el artículo anterior, para derogar, anular o modificar una resolución que se está reconsiderando, se necesita que el CD cuente con un "quórum" igual o mayor al de la sesión en que fuera aprobada la resolución que se está considerando y además obtener el voto afirmativo de los dos tercios de los Miembros presentes.

8) DE LAS ACTAS DE SESION: NOTIFICACION DE LAS RESOLUCIONES

ART.1.8.1. Por Secretaría General se transcribirán al libro de actas las resoluciones y consideraciones de los distintos temas debatidos. El libro de actas estará a disposición de cualquier Consejero que lo solicite.

ART.1.8.2. Las resoluciones adoptadas por el CD no son obligatorias sino después de su publicación y desde el día que ellas determinen, para lo cual serán publicadas en el Boletín Oficial de la FMV Si no designan tiempo, serán obligatorias desde el día siguiente a su publicación, con la cual quedan automáticamente comunicadas y en vigencia, no pudiendo alegarse ignorancia de las mismas, sin perjuicio de la comunicación especial que pueda disponer el CD a la parte interesada en forma fehaciente y con carácter extraordinario y sin que ello sea obligatorio. Anualmente el CD fijará la fecha de aparición del Boletín Oficial.

ART.1.8.3. En la Secretaría de la Federación se colocará un ejemplar, que será reemplazado por un nuevo Boletín y actualizado en la página web, cada vez que aparezca y el cual deberá ser leído por los Representantes.

ART.1.8.4. Las Afiliadas deben colocar en lugar accesible para sus asociados deportistas y simpatizantes, original o copia de los Boletines Oficiales de la FMV para su conocimiento y observancia.

9) DE LOS REPRESENTANTES

ART.1.9.1. Las Afiliadas estarán obligadas a designar anualmente a tres personas que desempeñarán indistintamente la función de Representantes, **dichos representantes no podrán serlo para más de una institución.**

ART.1.9.2. Los Representantes serán designados automáticamente y caducarán el 31 de Diciembre de cada año, pudiendo ser designados en forma indefinida.

ART.1.9.3. Podrán ser Representantes las personas designadas por las Instituciones Afiliadas, mayores de 18 años, no pudiendo serlo los Miembros del CD de la FMV, **como así tampoco árbitros.**

ART.1.9.4. Su actuación se iniciará una vez que el CD haya tomado conocimiento de sus nombramientos sin objeción en reunión ordinaria y serán el nexo permanente entre la FMV y la Institución que representen.

ART.1.9.5. Las Afiliadas con la designación anual, deberán remitir una ficha especial con los datos personales y firma de cada uno de los Representantes designados, autenticada por Presidente y Secretario de la Institución y sus reemplazantes naturales o quienes hagan sus veces.

Por razones de ordenamiento serán las únicas personas a quienes la FMV otorgará el derecho a solicitar informes, efectuar trámites administrativos, intervenir con voz en las reuniones del CD cuando el mismo lo autorice, tomar vista de los expedientes emanados del CD o Tribunal de Penas y toda otra gestión que no sea expresamente requerida a la Afiliada por otra vía.

ART.1.9.6. El CD no admitirá la realización de gestiones por interpósitas personas invocando la autorización de los Representantes, ni aún mediando autorización firmada por éstos.

ART.1.9.7. El CD sólo dará curso a la tramitación verificada por una persona distinta a los Representantes, cuando haya sido autorizada a esa sola determinada gestión por nota de la Afiliada con firma y sello del Presidente y Secretario.

ART.1.9.8. Los Representantes podrán, por excepción, participar en calidad de oyentes de las reuniones extraordinarias y ordinarias del CD previa autorización de éste.

ART.1.9.9. Las notificaciones efectuadas por el CD a los Representantes, tendrán idéntica validez y formalidad como si fueran comunicadas a las Afiliadas que los invisten.

2 - SECRETARIAS

1) DE SU FUNCIONAMIENTO

ART.2.1.1. Cada Secretario propondrá al CD para su aprobación en el término no mayor de 30 días a contar de la fecha de su designación como tal, la nómina de colaboradores, en lo posible no menos de dos y en número impar, así como la nómina de los integrantes de las Comisiones que de él dependan con las mismas características anteriores.

ART.2.1.2. Los dictámenes de las Secretarías serán elevados al CD por escrito sin excepciones ya lo sean por unanimidad o con disidencias totales o parciales.

ART.2.1.3. Las Secretarías deberán producir despachos dentro de los siete días de haberseles encomendado el estudio de algún asunto.

Si la complejidad del tratamiento hiciera menester un plazo mayor, deberá ser solicitado al CD y no podrá exceder los 30 días corridos.

2) SECRETARIA DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS

ART.2.2.1. Son funciones y atribuciones de esta Secretaría:

- a) Elaborar el calendario de Actividades Oficiales Anuales y elevarlo al CD para su aprobación.
- b) Proponer anualmente al CD para su aprobación la reglamentación a que se atenderá la disputa de los Torneos y Campeonatos, previa opinión de la Secretaría Técnica.
- c) Velar porque se cumplan las citadas reglamentaciones.
- d) Recibir las inscripciones en los plazos fijados.
- e) Proceder en presencia de los Representantes de los Clubes participantes al sorteo y confección del fixture de los partidos.
- f) Determinar las canchas de juego, horas y número de partidos a jugarse en cada fecha.
- g) Dar su conformidad oficial a los partidos jugados.
- h) Pronunciarse sobre las solicitudes para realizar las giras o partidos amistosos que pudieran presentarse en los Clubes.
- i) Llevar el cuadro de posiciones de los Clubes participantes en los distintos Torneos y Campeonatos y al término del mismo, orden de posiciones finales y elevarlo al CD para su aprobación.
- j) Previo estudio de las Planillas Oficiales, elevar al CD la relación de Clubes y Jugadores que se hayan hecho acreedores a los premios establecidos.
- k) Cualquier asunto que tenga relación con cambio de canchas, adelanto de partidos, modificación de horarios y eliminación de equipos de una competencia.

3) SECRETARIA TECNICA

ART.2.3.1. Son funciones y atribuciones de esta Secretaría oficiar de nexo entre la Secretaría Técnica rentada y el CD en lo siguiente:

- a) Interpretación de las reglas oficiales de juego y estar al tanto de las modificaciones que pudieran introducirse en las mismas o en su interpretación en el orden internacional, asesorando en todo ello al CD
- b) Organización del curso para entrenadores y cooperación en su desarrollo, proponiendo al CD la aceptación de los aprobados.
- c) Propuestas al CD de las personas que se harán cargo de la dirección y dictados de los cursos arriba indicados.
- d) Hacer conocer entre los clubes, jugadores, dirigentes, entrenadores, etc., las reglas del juego.
- e) Divulgación entre los entrenadores, de los últimos adelantos técnicos en la materia, sistemas de entrenamiento, preparación física, etc.
- f) Vinculación con similares extranjeros para estar actualizados en la evolución del Voleibol, en estos aspectos.
- g) Dictamen en los casos en que sea consultada sobre cuestiones técnicas.
- h) Propuestas cuando le sea solicitado por el CD de la terna de técnicos de los equipos representativos de la Federación.
- i) Elevación al CD previa opinión de los entrenadores del Cuerpo Técnico que colaborará en la tarea de la dirección del o los equipos seleccionados.
- j) Propuesta, previa opinión de los entrenadores, de la nómina de jugadores integrantes del plantel.
- k) Asesoramiento al CD cuando le sea requerido sobre la participación o no en competencias especiales.
- l) En los casos de los inc. a) y d) de éste artículo deberá recabar el previo asesoramiento de la Comisión de Arbitraje Metropolitano (CAM).

4) SECRETARIA DE CONTROL DE PASES, HABILITACIONES Y PLANILLAS

ART. 2.4.1. Son funciones y atribuciones de esta Secretaría:

- a) Determinar la procedencia o improcedencia de los Pases o Habilitaciones, lo que deberá ser puesto en conocimiento del CD en la primer reunión siguiente, con las excepciones previstas en el presente capítulo como de resorte exclusivo del CD
- b) Velar porque los pases tramitados se efectúen dentro de los plazos y con sujeción a los requisitos reglamentarios.
- c) Llevar el control de actuación individual de cada jugador o jugadora en el Campeonato Oficial en la ficha correspondiente, tomando como base las planillas de los partidos informando sobre clasificación de jugadores e impugnando las planillas con errores de numeración.
- d) Llevar el control de las Planillas de los partidos cuidando que estén en poder de la Federación dentro del plazo fijado a los jueces por este reglamento.
- e) Cuidar que cada Pase y Habilitación quede registrado en la ficha del jugador.
- f) Anotar en la ficha de cada jugador las sanciones a que se hagan pasibles, ya sean partidos correspondientes a Torneos Oficiales o Abiertos.
- g) Velar por el cumplimiento de las listas de jugadores.

5) SECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES

ART. 2.5.1. Son funciones y atribuciones de esta Secretaría:

- a) Dictaminar sobre los pedidos de afiliación de nuevos clubes, debiendo dentro de los 10 días de serle entregada toda solicitud de afiliación, aconsejar al CD lo siguiente:
 1. Pedir nuevos datos o el cumplimiento de cláusulas reglamentarias omitidas.

2. Su aceptación.
 3. Su rechazo.
- b) Dictaminar sobre la interpretación del Estatuto y los Reglamentos.
 - c) Evacuar las consultas que se formulen relativas a práctica y procedimientos estatutarios y reglamentarios.
 - d) Proponer reformas, adiciones o disposiciones aclaratorias complementarias del Estatuto y Reglamentos.
 - e) Cooperar a que todos los organismos de la Federación, ajusten su actuación a lo que prescriben su Estatuto y Reglamentos.
 - f) Asesorar al CD en los recursos de apelación, contra fallo del Tribunal de Penas, y en toda cuestión jurídica contenciosa.

6) SECRETARIA DE PRENSA

ART. 2.6.1. Son funciones y atribuciones de esta Secretaría:

- a) Lograr la más alta difusión de las actividades de la Federación en diarios, revistas, radio y televisión, estableciendo vinculación con los periodistas de todo el país y del extranjero.
- b) Colaborar con la misión periodística, informando con la debida antelación y en forma detallada, programación de partidos, resultados de los mismos, artículos destinados a los comentarios y tabla de posiciones.

7) SECRETARIA DE MARKETING

ART. 2.7.1. Son funciones y atribuciones de esta Secretaría:

- a) Gestionar ante la Prensa, la designación de periodistas especializados en Voleibol, para una mejor información, y obtener espacios de publicidad destinados a este deporte, procurando interesar a los avisadores.
- b) *Gestionar ante Empresas y Entes Nacionales el sponsoreo más beneficioso.*

8) SECRETARIA DE RELACIONES PUBLICAS

ART. 2.8.1. Son funciones y atribuciones de esta Secretaría:

- a) Lograr la más alta difusión de las actividades de la Federación, deportivas e institucionales y protocolo con Instituciones afiliadas, Organismos Oficiales, Federaciones, Asociaciones, etc. estableciendo relaciones que puedan contribuir al mejor desarrollo de la Secretaría de Marketing

3 - COMISIONES

1) DE SU ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

ART. 3.1.1 Las Comisiones son organismos de carácter consultivo que prestan su colaboración al CD

ART. 3.1.2. El CD procederá a designar anualmente a propuesta del Presidente, al iniciar las actividades con la incorporación de los Miembros elegidos en la respectiva Asamblea, las Comisiones que estime necesario.

ART. 3.1.3. Serán presididas por un Miembro del CD Titular o Suplente a propuesta del Presidente, y pueden ser integrantes de las mismas las personas vinculadas a la FMV, que gocen de la distinción y confianza de aquél, pudiendo depender directamente de Presidencia, Vicepresidencia o de alguna Secretaría.

ART. 3.1.4. Cada Presidente de Comisión propondrá al CD para su aprobación en el término no mayor de 30 días a contar de la fecha de su designación como tal, la nómina de colaboradores, en lo posible no menos de dos y en número impar.

ART.3.1.5. Los dictámenes de las Comisiones serán elevados al CD por escrito sin excepciones ya lo sean por unanimidad o con disidencias totales o parciales.

ART.3.1.6. Las Comisiones deberán producir despacho dentro de los siete días de haberseles encomendado el estudio de algún asunto. Si la complejidad del tratamiento hiciera menester un plazo mayor, deberá ser solicitado al CD y no podrá exceder los 30 días corridos.

ART.3.1.7. El Presidente de cada Comisión será el responsable de la actuación de la misma ante el CD, informando a ésta sobre su desenvolvimiento cuando le sea requerido.

ART.3.1.8. Los Miembros de las Comisiones podrán ser cesados y/o reemplazados, por decisión del CD adoptada por mayoría simple de los Miembros presentes.

ART.3.1.9. Cada Comisión fijará un día y hora determinada de reunión, que podrá ser semanal o quincenal sin perjuicio de que se reúna cuantas veces lo crea oportuno. Nunca coincidirá con las reuniones del CD

ART.3.1.10. Cuando por cualquier motivo una Comisión quede sin la cantidad de Miembros determinados en su oportunidad, su Presidencia podrá proponer al CD él o los candidatos que estén en condiciones de reemplazarlos.

ART.3.1.11. Queda librado a la decisión del CD la remoción del o de los Presidentes de la o las Comisiones que a su criterio no cumplan las disposiciones reglamentarias.

2) SU CLASIFICACION

ART.3.2.1. Las Comisiones serán:

- a) PERMANENTES
- b) TEMPORALES

ART.3.2.2. Son Comisiones Permanentes:

- a) de MINIVOLEY
- b) de MAXIVOLEY
- c) de ARBITRAJE METROPOLITANO

ART.3.2.3. El Tribunal de Penas es Organismo coadyuvante dependiente del CD de la FMV

ART.3.2.4. Son Comisiones Temporales: la de Representantes y cualesquiera otras que pudieran organizarse con dicho carácter por motivos especiales y para cumplir funciones específicas.

3) DE LA COMISION DE MINIVOLEY

ART.3.3.1. Son funciones y atribuciones de esta Comisión:

- a) Las que fija el Art. 2.2.1. para la Secretaría de Competencias Deportivas, aplicadas a esta categoría, debiendo tener en cuenta las especiales características que tiene el deporte en esa edad como elemento formativo.
- b) Proponer la realización de Cursos, Simposios, Encuentros, Torneos Especiales y toda otra actividad que se considere conveniente para propender a la mayor difusión y desarrollo del Minivoley, con el previo asesoramiento de la Secretaría Técnica Rentada.

4) DE LA COMISION DE MAXIVOLEY

ART.3.4.1. Son funciones y atribuciones de esta Comisión:

- a) Las que fija el Art. 2.2.1. para la Secretaría de Competencias Deportivas, aplicadas a esta categoría, debiendo tener en cuenta las especiales características que tiene el deporte en esta etapa.
- b) Proponer la realización de Encuentros, Torneos Especiales y toda otra actividad que se considere conveniente para propender al desarrollo de esta especial actividad, con el previo asesoramiento de la Secretaría Técnica Rentada.

5) DE LA COMISION DE ARBITRAJE METROPOLITANO (CAM)

ART.3.5.1. La "Comisión de Arbitraje Metropolitano" (CAM), tendrá los fines, atribuciones, funciones que se indican en el nuevo Reglamento Interno de la misma que como Anexo I, se considera formando parte integrante de la presente.

6) DE OTRAS COMISIONES TEMPORALES

ART.3.6.1. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el CD podrá nombrar Comisiones Temporales con fines específicos

ART.3.6.2. La actuación de las citadas Comisiones se circunscribirá única y exclusivamente al cumplimiento de los fines para los que fuera creada, cesando en sus funciones tan pronto como evacue el dictamen correspondiente o dé cumplimiento a su cometido.

ART.3.6.3. El CD señalará en cada caso, las normas a que deben ceñirse en su funcionamiento tales Comisiones.

7) DE LA REPRESENTACION DIVISIONAL

ART. 3.7.1. Su cometido se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Los Representantes Divisionales se reunirán periódicamente con los Representantes de cada afiliada divisional, dentro de la periodicidad que fije el C.D. y en los días y horas que este determine.
- b) A las reuniones asistirán los Representantes Divisionales de cada afiliada divisional, los que en caso de ausencia serán reemplazados por sus respectivos Suplentes por su orden.
- c) La asistencia de los Representantes será optativa, salvo resolución en contrario del Consejo Directivo.

4 - CLUBES DE VOLEIBOL

1) DE LAS AFILIACIONES DE LOS CLUBES

ART.4.1.1. El otorgamiento de afiliación implica la aceptación por parte de las entidades beneficiarias de los Estatutos, Reglamentos, Códigos de Penas, resoluciones y disposiciones en vigencia y a dictarse en lo sucesivo por la FMV

ART.4.1.2. La solicitud de afiliación debe ser elevada en nota con membrete de la Institución, firmada por el Presidente y Secretario o sus reemplazantes estatutarios, llevando el sello social y acompañada de los siguientes documentos y detalles informativos:

- a) Un ejemplar de los Estatutos y Reglamentos del Club.
- b) Nómina de CD con vencimiento de mandato.
- c) Nombramiento de 3 Representantes (Titular y 2 Suplentes) que le representarán ante la FMV
- d) Dirección telegráfica o postal, e *mail* y domicilio legal de la Sede Social de la Institución y días y horas habituales de sesión.
- e) Formulario oficial íntegramente cumplimentado en debida forma.

ART.4.1.3. Para tener derecho a la obtención de afiliación la entidad recurrente deberá observar los siguientes requisitos:

- a) No podrá tener afiliación simultánea en otra Federación de Voleibol cualquiera sea su denominación o sede, exceptuando aquellas que estén bajo el ámbito de la FMV
- b) Poseer campo de juego e instalaciones propias en alquiler o arrendamiento o préstamo, con la debida constancia de la Institución cedente en cada caso. Las canchas de las Afiliadas deberán ser cerradas y techadas y contar con el mínimo de comodidades que la FMV establecerá para cada categoría..
- c) Disponer de sanitarios y vestuarios separados con duchas de agua caliente y fría en los baños.
- d) Botiquín con elementos usuales para asistencia de primera necesidad.
- e) Abonar los aranceles correspondientes.
- f) Deberán cumplir con las exigencias y ordenanzas que establezca el municipio al que correspondan, para aquellas Instituciones que organizan eventos deportivos.

ART.4.1.4. Las solicitudes de afiliación deberán ser consideradas en sesión del CD, teniéndose en cuenta los dictámenes de la Secretaría de Asuntos Legales.

ART.4.1.5. La renovación de afiliación es anual y está sujeta al pago de los aranceles anuales que en una o más cuotas fije el CD y su incumplimiento hará suspender automáticamente a las Afiliadas en todos sus derechos, no pudiendo participar en ninguna competencia. Asimismo, la Afiliada, que no renueve su afiliación anual, dentro de los plazos establecidos, perderá el lugar que le corresponda en las distintas divisiones, pasando automáticamente a disputar en la última de las mismas, que en ese momento sean las programadas.

ART.4.1.6. La afiliación se renueva automáticamente mediante el pago de los aranceles que prevé el artículo anterior, el que debe hacerse efectivo a la fecha que fije el CD anualmente, no pudiendo participar en caso contrario de la Asamblea General o de las Extraordinarias.

ART.4.1.7. La afiliación cesa temporalmente por resolución del CD hasta que resuelve la Asamblea, de acuerdo al Art. 16 del estatuto en los siguientes casos:

- a) Por renuncia, que se admitirá una vez agotadas las instancias para su disentimiento.
- b) Por disolución de la afiliada.
- c) Por falta de pago de los aranceles, derechos, etc.
- d) Por violación de lo dispuesto en el Art. 4.3.1. de este reglamento.

ART.4.1.8. En los casos de desafiliación dispuesta en virtud de lo establecido en el artículo anterior, inc. c), el pedido de reafiliación, que se interponga dentro del ejercicio, solo podrá tener iniciación de trámite, si se acompaña con el importe del arancel de afiliación anual, más el porcentaje del valor del mismo, en concepto de recargo que tenga dispuesto el CD

ART.4.1.9. La pérdida de afiliación puede ser apelada de acuerdo a lo que establecen los Estatutos.

ART.4.1.10. Las afiliadas deberán comunicar al CD toda modificación que se produzca en su Comisión Directiva, dentro de los (15) días subsiguientes de producida.

2) DE LOS COLORES DE LAS INSTITUCIONES

ART. 4.2.1. Los Clubes pueden cambiar las características o colores de sus uniformes, cumpliendo con dar aviso previo a la Federación.

3) DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CLUBES

ART. 4.3.1. Son obligaciones de los clubes:

- a) Sujetarse y cumplir lo que preceptúan el Estatuto y Reglamentos de la Federación, así como las disposiciones que con el carácter de resoluciones tomen el CD y las Asambleas.
- b) Poner a disposición de la Federación los jugadores que les sean solicitados con fines representativos.
- c) Poner a disposición de los equipos representativos de la Federación sus instalaciones, una vez al mes por lo menos.
- d) Cooperar por todos los medios a su alcance, al cumplimiento de los fines de la Federación.
- e) La falta de cumplimiento de las obligaciones precedentes hará pasible a las Instituciones de sanciones que podrán ser, apercibimiento, multa o aplicación lisa y llana del Art. 4.1.7. según la gravedad la falta, las que serán aplicadas por el CD.
- f) Las Afiliadas están obligadas a presentar sus libros de Secretaría y Tesorería cuando el CD los requiera, interpretándose la no presentación de los mismos como reconocimiento de cualquier hecho de carácter irregular que se le impute, sin perjuicio de las sanciones que en definitiva les pueda corresponder. Las Entidades que no posean Personería Jurídica deberán presentar también el Libro de Actas.
- g) Presentar los Listados de Protección y/o Buena Fe y todo aquello que así lo resuelva el CD de la FMV, con firma de Presidente y Secretario y/o sus reemplazantes legales.

ART.4.3.2. En todo espectáculo organizado o bajo el control de la FMV y que se realice en las instalaciones de algún Club afiliado deben observarse las siguientes disposiciones:

- a) Deben reservarse localidades preferenciales para los miembros del CD de la Federación.

- b) El club proporcionará el uso de la cancha, con las medidas reglamentarias y aprobadas por la comisión respectiva, elementos de juego, instalaciones y todos los servicios generales, inclusive el suministro de luz tratándose de espectáculos nocturnos.
- c) Cuidar que existan todos los elementos necesarios y reglamentarios para el desarrollo de una actividad de Voleibol, mesa de control, sillas y mesas para periodistas, *plataforma* para el Juez principal, bancos para suplentes y entrenadores, tablero marcador y varilla controladora de altura de la red, planillas, etc. En caso de incumplimiento se aplicará el Art. 4.3.1. inc. e.

5 - AUTORIDADES TECNICAS DE CONTROL

1) DE LAS AUTORIDADES TECNICAS DE CONTROL

ART.5.1.1. Autoridades técnicas de control son las que señalan las reglas oficiales de juego para el control de los partidos: *primer árbitro segundo árbitro, jueces de línea, anotador y control.*

ART.5.1.2. Podrán actuar como Autoridades de Control solamente aquellas personas a quienes la FMV haya reconocido previamente como tales lo que se acreditará mediante la exhibición del respectivo carné habilitante y su ticket anual, si correspondiere.

ART.5.1.3. La conducta y proceder de las Autoridades de Control debe ser absolutamente excluyente de toda parcialidad.

ART.5.1.4. La Comisión de Arbitraje Metropolitano podrá designar cuando lo estime oportuno, *anotador* a personas ajenas a las Instituciones oponentes para el control del desarrollo de uno o varios partidos. El primer árbitro podrá ordenar el reemplazo inmediato del *anotador, control y/o jueces de línea*, debiendo consignar en planilla la razón.

Cuando un anotador sea descalificado por el árbitro, esta circunstancia será considerada como causal de fuerza mayor permitiéndose su reemplazo por otro habilitado, que en caso de ser un jugador compitiendo podrá reemplazarlo, debiendo consignarse en la columna de observaciones de la planilla de juego, no pudiendo volver a actuar como jugador en dicho encuentro.

ART.5.1.5. En caso de no haberse designado por la FMV *Anotador* Oficial, será obligatorio para la Institución local la provisión del mismo. El incumplimiento de este artículo traerá aparejado para la Institución infractora la pérdida de los dos (2) puntos. La Institución visitante podrá designar una persona que deberá poseer Credencial de *Anotador*, como control de planilla, debiendo en este caso firmar la misma junto con el Club local. Si no lo designara, una vez iniciado el partido no podrá hacer uso de este derecho.

En caso de que un *anotador* oficial, no hubiese renovado su ticket anual habilitante, deberá abonar una multa *que anualmente fijará el C.D.-* Se le otorgará un plazo de 15 días de la fecha del partido, para efectivizar dicho pago, caso contrario corresponderá la pérdida de los dos (2) puntos en el partido que hubiese planillado

2) DE LOS VEEDORES

ART.5.2.1. El CD procederá a designar, cuando lo estime oportuno, un directivo o en su defecto un colaborador inmediato, para que ejerza la gestión de "veedor" oficial durante el desarrollo de un partido, independientemente de la Comisión de Arbitraje Metropolitano.

ART.5.2.2. En los casos en que las afiliadas solicitaran la presencia de un veedor para el desarrollo de un cotejo, deberán hacerlo por escrito con especificación de los motivos y sus causales, *quedando a su cargo el arancel - costo igual al primer árbitro -y será de resorte del CD proceder o no a su designación.*

ART.5.2.3. El veedor no participará de las incidencias o problemas que se planteen en la disputa del partido, salvo que la índole de la situación haga necesaria su intervención y se ubicará en el lugar destinado por el Club local para el ejercicio de su función.

ART.5.2.4. El veedor elevará al CD dentro de las veinticuatro (24) horas de realizado el partido para el que fuere designado, un informe en el que hará constar aspectos e incidencias del desarrollo del juego, comportamiento general, observaciones administrativas y toda otra puntualización que presuma sea de interés.

ART.5.2.5. El veedor elevará al Tribunal de Penas, dentro de las veinticuatro (24) horas de realizado el partido para el que fuera designado, un informe en sobre cerrado, con la relación de los incidentes ocurridos, si los hubiera, precisados en forma clara, detallada, y con la concreción de nombres y protagonistas de ellos, cuando la índole de tales hechos merezcan ser juzgados disciplinariamente por el mencionado cuerpo punitivo.

ART.5.2.6. La actuación de los veedores, sus informes y opiniones en general, deberán observar absoluta reserva y se ajustará en un todo a lo que el Código de Penas establezca al respecto.

3) DE LOS ARBITROS

ART.5.3.1. El árbitro es la máxima autoridad en el desarrollo de un encuentro.

ART.5.3.2. La actividad de los árbitros será regida por la Comisión de Arbitraje Metropolitano, que atenderá todo lo concerniente a la misma.

ART.5.3.3. Son árbitros, quienes, a propuesta de la Comisión de Arbitraje Metropolitano por haber aprobado los cursos teóricos y prácticos, sean confirmados por el Consejo Directivo y se clasificarán en las categorías que determine el Reglamento de la Comisión de Arbitraje Metropolitano.

ART.5.3.4. Los árbitros de la FMV gozan de absoluta confianza y apoyo del CD y por lo tanto todo comentario, crítica carente de veracidad, etc., será elevada a los órganos pertinentes y severamente juzgada, en cuanto no sea concretada formalmente.

6 - DIRECTORES TECNICOS

1) DE LOS ENTRENADORES

ART.6.1.1. Podrán ser Entrenadores y/o Asistentes aquellas personas que hayan aprobado los cursos que dicte la FMV o cualquier otro curso de entrenadores con similares requerimientos técnicos que sea dictado por autoridades educativas o deportivas, nacionales o privadas, siempre y cuando dichos cursos sean reconocidos como habilitantes por la FMV.

ART.6.1.2. Anualmente se remitirá a la FMV por parte de los Clubes la nómina de entrenadores de sus equipos con los datos que se soliciten.

ART.6.1.3. Los Directores Técnicos no serán autorizados a actuar, si previamente no acreditan tal carácter en planilla, con la credencial habilitante y el ticket anual respectivo, los que podrán ser suplidos con carácter excepcional mediante la exhibición de documento de identidad y documentación fehaciente de la FMV de la cual surja que ha cumplido con aquellos requisitos o los tiene en trámite; y deberán cumplir con lo establecido en el Art. 10.6.1. inc. k.

ART.6.1.4. Los Directores Técnicos y oficiales de Mesa de Control deben observar condiciones elementales de pulcritud, higiene y corrección general, en lo que hace a su vestimenta y aspecto personal.

ART. 6.1.5. En caso de que un Entrenador no hubiese renovado su ticket anual habilitante, deberá abonar una multa que anualmente fijará el C.D. Se le otorgará un plazo de 15 días de la fecha del partido, para efectivizar dicho pago, caso contrario corresponderá la pérdida de los dos (2) puntos en los partidos que hubiese actuado.

2) DE LOS CURSOS

ART.6.2.1. Periódicamente la FMV dictará cursos de entrenadores.

Art. 6.2.2.

1. Se concederá la matrícula de nivel inicial a quienes cumplan con los siguientes requisitos:
 - a) Llenar los formularios de inscripción respectiva.
 - b) Presentar 1 foto tamaño carné.
 - c) Abonar la cantidad que sea fijada como derecho de matrícula.
 - d) Acreditar:
 - Estudios Secundarios Completos y antecedentes en el deporte, o
 - Certificado de 3er año aprobado de secundario o ciclo EGB y haber sido jugador de División de Honor en la Metropolitana, Liga Argentina de Clubes o Selección Nacional Mayor, por lo menos durante dos temporadas.
 - e) Tener 18 años cumplidos
 - f) No estar cumpliendo ninguna sanción ni tener causa pendiente o haberse prescrito sus antecedentes en la forma prevista por el Código de Penas.
2. Los requisitos para los niveles siguientes serán los que oportunamente fije el Consejo Directivo.

ART.6.2.3. Los cursos se dictarán en ciclos, cuya duración y niveles para los que habilita será fijada por la Federación.

ART.6.2.4. Estos cursos contarán con un plan de estudios propuesto por la Secretaría Técnica y aprobado por el CD

7 - JUGADORES

1) DE SU FICHAJE

ART. 7.1.1. Para intervenir en las competencias organizadas o autorizadas por la FMV los jugadores deberán tener su ficha registrada en la misma, con el nombre del Club que representan y estar munidos de un carné habilitante otorgado por la Federación y suscripto por sus autoridades y tener vigente el ticket anual correspondiente.

En este Registro constarán todos los datos que permitan la clara individualización del jugador que se inscribe.

La identidad del jugador se acreditará con:

- a) L.E., L.C. o DNI
- b) CI o Cédula Mercosur
- c) Pasaporte

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Para poder intervenir en el primer partido de los torneos oficiales, la ficha respectiva deberá ser presentada en la FMV para su registración con anterioridad al partido de que se trate. En caso contrario el jugador no podrá participar del mismo.

ART.7.1.2. La inscripción de un jugador en el Registro de la FMV, cualquiera sea su clasificación deportiva, constituye la expresión de un compromiso contraído entre el Club, el jugador y uno de sus padres o representante legal, para jugadores menores de 21 años, del cual surgen para unos y otros, todos los derechos y obligaciones que les reconoce este Reglamento.

ART. 7.1.3. La inscripción en el Registro se hará mediante una ficha uniforme para todos los jugadores que será provista por la FMV. En la ficha de inscripción constarán los siguientes datos del jugador que se inscribe, escritos a máquina o letra de imprenta legible:

- a) Apellido y nombres
- b) Fecha y lugar de nacimiento
- c) Nacionalidad
- d) Domicilio, teléfono y e-mail
- e) Número de los documentos con que el jugador acredite su identidad según lo dispuesto en el Art.7.1.1..
- f) Una fotografía del jugador adherida a la ficha de 4 x 4, fondo blanco, tomada de frente.
- g) Firma del jugador.
- h) Tratándose de menores de edad, la inscripción deberá contar con la firma de uno de los titulares de la Patria Potestad y/o tenencia legal.
- i) Denominación y sello del Club en que se inscribe y fecha.
- j) Firma del Presidente y Secretario del Club o sus representantes legales en cuyo favor se inscribe el jugador, certificando, bajo la responsabilidad de los mismos la exactitud de todos los datos anotados.

ART.7.1.4. No se admitirá la ficha de inscripción que no contenga todos los datos exigidos o estén enmendados sin salvar, o defectuosamente escritos. Cualquier modificación en los datos a que se refiere el artículo anterior debe ser comunicado a la FMV.

ART.7.1.5. Las constancias del Registro se *considerarán* fehacientes. El jugador antes de firmar la ficha, deberá constatar si sus datos han sido escritos con exactitud ya que luego no podrá alegar que hubo error.

ART. 7.1.6. Las fichas a que se hace referencia, deberán ser renovadas en cuanto a firmas y fotografías, cada cinco años. Dicha renovación será requerimiento para obtener el ticket anual habilitante.

ART. 7.1.7. La FMV registrará, en la forma que lo estime oportuno el CD todo dato de identidad, actuación, sanciones, representatividad y aquellos otros que hagan al desempeño del jugador en forma permanente.

ART. 7.1.8. Cada jugador deberá estar provisto de un carné en el que deben constar los siguientes datos:

- a) Apellido y nombres
- b) Número de carné, que debe coincidir con el de la ficha de Registro.
- c) Fecha de nacimiento
- d) Fotografía 4x4.
- e) Números de documentos de identidad registrados.
- f) Firma del Presidente o Secretario de la FMV.

ART. 7.1.9. Los jugadores deberán entregar sus respectivos carnés a la mesa de control antes de ingresar a jugar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10.3.1.. En caso de no contar con el mismo no podrá actuar excepto, presentando alguno de los documentos de identidad registrados previamente en la FMV.

ART. 7.1.10. En caso de que un jugador no hubiese renovado su ticket anual habilitante, deberá abonar una multa que anualmente fijará el C.D. Se le otorgará un plazo de 15 días de la fecha del partido, para efectivizar dicho pago, caso contrario corresponderá la pérdida de los dos (2) puntos en los partidos que hubiese jugado.

ART.7.1.11. Las afiliadas podrán registrar en cada categoría un número ilimitado de jugadores.

ART. 7.1.12. Si uno de los titulares de la Patria Potestad o tenencia legal comunicase en forma fehaciente a esta FMV, su oposición a la actual inscripción del jugador menor, la misma quedará sin efecto alguno para el futuro. Los partidos en que eventualmente haya intervenido el jugador se considerarán válidos, quedando automáticamente inhabilitado para efectuar un refichaje en la FMV, a partir de la fecha en que ingrese la comunicación del Ejercicio de la Patria Potestad y hasta que transcurra un (1) año deportivo íntegro, sin tomarse en cuenta el lapso pendiente del año deportivo en curso al momento de interponerse la Patria Potestad.

Para autorizarse un refichaje en esta FMV previamente se deberá cumplimentar los requisitos del Apartado 5) De los Pases, del Capítulo 7 de este Reglamento Interno.

ART.7.1.13.En caso de no cumplimentarse los requisitos del artículo anterior el jugador quedará automáticamente inhabilitado para efectuar un nuevo refichaje en la FMV, por un (1) año calendario a partir de la fecha en que ingrese la comunicación del ejercicio de la Patria Potestad, aún cuando el menor de edad haya alcanzado la mayoría de edad durante dicho lapso.

2) DE SUS OBLIGACIONES

ART. 7.2.1. Son obligaciones de los jugadores:

- a) Ajustar su actuación a lo que prescriben las reglas oficiales de juego aceptadas oficialmente por la FMV.
- b) Presentarse oportunamente a cumplir los llamados que le haga su Club y/o la Federación. Esta obligación incluye examen médico, entrenamientos, partidos, actuaciones amistosas o cualquier otro motivo derivado de su condición de jugador afiliado.
- c) En caso de imposibilidad para cumplir estos compromisos, debe dar oportuno aviso a quién corresponda o justificar su inasistencia.
- d) Cuidar su estado físico en forma de evitar que actividades ajenas al deporte vayan en desmedro de su rendimiento como jugador.
- e) Mantener en buen estado de conservación y aseo los uniformes y material de juego que le sea proporcionado por la institución a la cual pertenecen, o la Federación, con fines representativos.
- f) Devolver los uniformes y material de juego, cuando les sea solicitado por su Club y/o Federación.

3) DE SUS PROHIBICIONES

ART. 7.3.1. Está prohibido a los jugadores:

- a) Negarse a acatar las disposiciones del Club o Federación en materia deportiva.
- b) Actuar en calidad de refuerzo por alguna otra institución sin solicitar el permiso correspondiente a su club, quien debe ponerlo en conocimiento de la Federación, mediante nota de la institución, en papel membrete con sello y firma de Presidente y Secretario.
- c) En general, todo lo que se establece como prohibiciones en reglas oficiales de juego, en el Estatuto y Reglamento de la Federación o de su propio club.

ART. 7.3.2. La falta de cumplimiento de los artículos 7.2.1. y 7.3.1. podrá hacer pasible al jugador de las sanciones previstas en el Código de Penas según la gravedad de su falta.

4) DE SU CLASIFICACION

ART. 7.4.1. Se considerarán las siguientes categorías de Jugadores:

- a) Divisiones Superiores
- b) Divisiones Inferiores
- c) Promocionales

ART. 7.4.2. Serán jugadores de divisiones superiores, aquellos que hayan superado la edad máxima para actuar en divisiones Inferiores.

ART.7.4.2.1. Los jugadores de Divisiones Superiores se dividirán de acuerdo a la categoría de la Institución en que militan.

Art. 7.4.3. Se considerarán las siguientes divisiones inferiores:

- a) *Sub- 21*
- b) *Sub-19*
- c) *Sub-17*
- d) *Sub.15*

e) *Sub-13*

Art. 7.4.4.- Un jugador menor podrá jugar en la misma fecha de programación dos partidos como máximo, pudiendo hacerlo en categorías superiores a la suya. *Se entiende por la misma fecha de programación la determinada por el fixture original.*

En caso de jugar partidos más de los autorizados en el párrafo precedente, el equipo perderá los dos puntos en *los últimos jugados.*

Art. 7.4.5. Podrán actuar en categoría Maxivoley los jugadores de ambas ramas a partir de los 30 años de edad, cumplidos dentro del año de actividad.

Art. 7.4.5.1. Se considerarán las siguientes divisiones de maxivoley:

- a) Junior a partir de los 30 años
- b) Senior a partir de los 40 años

Art.7.4.5.2. Los jugadores Junior que deseen actuar en otra categoría podrán hacerlo a partir de la temporada siguiente a la de su última actuación en Maxivoley.

Art. 7.4.5.3. Los jugadores S.enior podrán intervenir simultáneamente y únicamente para su mismo club en Senior y Cuarta Promocional.

Art. 7.4.5.4. En Maxivoley no podrá actuar ningún jugador que haya intervenido en otra categoría durante el año deportivo, excepto los comprendidos en el Art. 7.4.5.3.

ART.7.4.6. Serán jugadores de categoría promocional los siguientes:

- a) Mini
- b) *Los jugadores fichados en las Ligas o Asociaciones de Clubes afiliadas y que estén registrados por las mismas en esta Federación.*

5) DE LOS PASES

ART.7.5.1. El pase de jugadores de y hacia Instituciones afiliadas a la FMV será regulado por el Reglamento único de pases que se desarrolla a continuación y que será el instrumento legal que regule los mismos.

ART.7.5.2. El libro de registro de pases permanecerá abierto todo el año, pudiendo el CD limitar el período de habilitación de jugadores como consecuencia del desarrollo de los Torneos oficiales.

No obstante ello se inscribirán los pases y el jugador podrá participar de partidos amistosos, torneos abiertos o por invitación defendiendo a su nuevo Club.

El jugador no podrá solicitar más de un pase por año.

Para los torneos oficiales se habilitará solamente a los jugadores que soliciten su pase hasta la fecha de cierre fijada.

Todos los pases solicitados a partir del 1º de Octubre de cada año, deberán satisfacer la eventual diferencia de arancel que se fije para el año inmediato siguiente.

ART.7.5.3. Las hojas del libro serán foliadas y en cada solicitud constarán los elementos que el CD conceptúe corresponder.

ART.7.5.4. Los pases que se realicen en el ámbito de jurisdicción de la FMV, podrán ser definitivos, temporarios o libres a saber:

- Pases definitivos: Son aquellos pases solicitados por los jugadores, requiriendo pasar a integrar el plantel de otro Club sin limitaciones de tiempo.
- Pases temporarios: Son aquellos pases solicitados por los jugadores, requiriendo pasar a integrar el plantel de otro Club, con la condición expresa de tiempo automático de reintegro a su Entidad de origen.(Art. 7.5.14)
- Pases Libres: Cuando así lo determine el club de origen o cuando el jugador haya realizado tres (3) Pases Temporarios, consecutivos y/o alternados del club por el que esta registrado, no computándose para los mismos los efectuados para la Liga Nacional, o cuando haya cumplido 32 años al 31 de Diciembre del año anterior.

ART. 7.5.5. *El club de destino o El jugador registrado en la F.M.V. y perteneciente a una Entidad afiliada que desee actuar en otra Institución, podrán solicitar personalmente su pase en la FMV o a través del sistema FEVA, debiendo para eso solicitar la clave correspondiente, debiendo abonar el Club de destino el arancel respectivo y cubrirse los requisitos exigidos por el CD sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del Art.7.5.2. Asimismo, el club de origen deberá solicitar la misma clave para poder autorizar la realización del mismo si así correspondiese.*

El jugador que solicite su Pase Internacional, deberá requerir autorización de su Club de origen y este a su vez deberá notificar a la FMV de tal situación. De no hacerlo, perderá sus derechos federativos, pudiendo el jugador pedir pase libre.

Junto con la notificación, el club de origen deberá abonar a la FMV; el 10% del valor del transfer Internacional estipulado por la Federación Nacional para ese jugador.

A su regreso del exterior, el jugador que ha vuelto a su Institución podrá solicitar su pase en los términos y formalidades y bajo las condiciones establecidas en el presente capítulo de Pases del Reglamento Interno dado que el mismo seguirá perteneciendo a su club de origen, no computándose el lapso que hubiere permanecido en el exterior, a los efectos del plazo de inactividad a que hace referencia el Art.7.6.3. (Habilitaciones) del presente Reglamento.

ART.7.5.6. Una afiliada que al cierre del Libro de Pases del Campeonato Oficial no pueda efectivizar el total de las transferencias (intrafederativas o interfederativas), podrá:

- a) realizar una reserva mediante el pago del 25% del valor total del pase federativo**
- b) realizar una reserva mediante el pago del 25% del valor del arancel que estipulara el Consejo Directivo para los pases interfederativos, teniendo en cuenta la categoría del jugador y del club de destino.**

Anualmente el Consejo Directivo fijará la fecha tope para efectivizarlos.

ART. 7.5.6.1. Un mismo jugador podrá ser reservado por más de una Institución, pero no podrá jugar para ningún Club, hasta tanto se concrete y se apruebe su pase, previo pago del 75% restante. En caso de no concretarse dicho pase, las Instituciones perderán el 25% efectuado como reserva. La reserva efectuada para un jugador no podrá ser utilizada para el pase de otro.

ART. 7.5.6.2. Si al cierre del Libro de Pases, una Institución no hubiese hecho la reserva correspondiente, podrá concretar igualmente el pase hasta la fecha tope fijada según el Art. 7.5.6. abonando el valor del pase más un recargo del 25%, siempre y cuando el jugador no haya disputado ningún encuentro.

ART.7.5.7. El jugador que se encuentre registrado para una entidad no podrá jugar por otra sin antes haber logrado el "pase". Tampoco podrá actuar por dos Instituciones en el mismo año; excepto lo dispuesto por el Art. 7.5.2. , y la intervención de la Liga Argentina de Clubes (LAC). Ningún jugador registrado en la FMV que haya solicitado un pase interfederativo, podrá solicitar un nuevo "pase" a esta Federación durante el mismo Torneo Oficial.

ART.7.5.8. Aquellos jugadores que durante el año calendario, cumplan o hayan cumplido los 19 años de edad, para iniciar la tramitación del Pase, deberán contar indefectiblemente con la autorización previa y por escrito del Club de origen, en el que esta registrado el jugador solicitante.

ART.7.5.9. La solicitud de Pase Definitivo de jugadores que cumplan o hayan cumplido hasta 18 años de edad, no podrá ser negada por el Club de origen, salvo el caso de jugadores que:

- a) No estén al día con la Tesorería del club. Adeuden al club de origen cuotas de ingreso, cuotas sociales o cualquier suma de dinero, hasta tanto no se formalice el pago del importe de referencia. En el caso de deuda en concepto de cuotas sociales, deberán abonar como mínimo las últimas tres cuotas a la fecha de la solicitud del pase.
- b) Estén cumpliendo sanción disciplinaria de cualquier naturaleza, aplicadas por el club de origen con anterioridad a la solicitud de pase, en cuanto hayan sido homologadas por la .FMV y hasta tanto cumpla la pena impuesta.
- c) Retengan elementos de vestimenta o juego propiedad del Club, hasta tanto se formalice su reintegro en las condiciones normales de uso. El Club de origen deberá aportar las pruebas correspondientes a todos los supuestos de este inc. y/o del inc. a)

Se deberá tener en cuenta el Art. 7.5.10.

Dicho Pase deberá ser firmado por las autoridades del Club de destino con sellos aclaratorios y de la Institución.

ART.7.5.10. El club de origen gozará de quince (15) días corridos de plazo para dar curso a la consulta efectuada, con respecto a los puntos a) y c) del Art. 7.5.9.

Vencido dicho plazo se concederá el pase.

ART.7.5.11.Las Entidades afiliadas tendrán derecho a presentar hasta la fecha estipulada por el Consejo Directivo, una lista de protección integrada por un máximo del 30%, del total de los jugadores de hasta 18 años cumplidos en el año en el cual se tomará en cuenta dicha lista, fichados por la Institución en cada rama, que hayan jugado el año anterior en los equipos de las categorías Sub-13, **Sub-15, Sub-17 y Sub-19 siempre y cuando la edad del jugador no supere los 18 en el año.** Las Instituciones que posean más de un equipo deberán presentar una lista por cada equipo, para tal fin se especificara el porcentual correspondiente mediante el boletín oficial. Hasta esa fecha podrán modificarse las listas originales que pudieran haberse presentado.

Vencido dicho plazo, no se admitirá ninguna presentación y/o modificación de lista, y los jugadores incluidos no podrán gestionar "pase libre", salvo que dicho pase fuese certificado en esta federación antes del 1º de diciembre del año en curso.

ART.7.5.12. Las Instituciones podrán optar por:

- a) No presentar la referida nómina o hacerlo en menor proporción.
- b) Incluir jugadores de cualquiera de las categorías mencionadas en forma indistinta.
- c) Incluir jugadores que por haber estado afectados a la Selección Nacional, no hayan jugado en el último año por su Club.
- d) En caso que el 30%, sea un número fraccionario, se redondeará en más.

ART.7.5.13. Los jugadores incluidos en la lista mencionada en los Art.7.5.11 y 7.5.12. abonarán por su Pase Definitivo, un arancel triple al fijado para su respectiva categoría.

ART. 7.5.14. Los pases temporarios tendrán una duración única de un año calendario, pudiendo renovarse por períodos iguales hasta dos (2) veces más, pero cumplimentándose en cada oportunidad el artículo siguiente.

En caso de que por cualquier circunstancia al 31 de diciembre se encuentre pendiente de conclusión algún torneo correspondiente a ese año calendario, el pase temporario se extenderá automáticamente hasta la conclusión de dicho torneo, no siendo de aplicación el Art. 7.5.7. en cuanto a la prohibición de actuar por dos (2) Instituciones en el mismo año. Habiéndose cumplido tres (3) pases temporarios, consecutivos o alternados, en que el club cedente sea el mismo, el jugador podrá adquirir la condición de libre y registrarse por cualquier club, debiéndose abonar en todos los casos el arancel correspondiente.

No se considerarán dentro de esta situación los pases para actuar en la Liga Argentina de Clubes (LAC).

Todos los pases Temporarios con vencimiento anterior al 31 de Diciembre de cada año se considerarán, automáticamente prorrogados hasta el 31 de Diciembre o hasta la conclusión del último Torneo anual, en caso de darse la situación prevista en el párrafo anterior.

Los clubes beneficiados con la prórroga automática a la que hace referencia el párrafo anterior podrán, no obstante, limitar dicha prórroga y autorizar un pase Temporario para la Liga Argentina de Clubes (LAC)

Aquel jugador que una vez adquirido los tres Pases Temporarios consecutivos o alternados, que no optara por adquirir su condición de libre, podrá seguir jugando para su club de origen o bien solicitar otro Pase Temporario.

ART.7.5.15. Los jugadores federados que soliciten pase temporario, *podrán* firmar dicha solicitud en esta Federación o a través del sistema FEVA, debiendo para eso solicitar la clave correspondiente.

Dicho pase deberá estar debidamente firmado por las autoridades responsables de ambos clubes, incluyendo sellos aclaratorios y de las Instituciones teniendo en cuenta que podrán hacerlo a través del sistema FEVA, debiendo para eso solicitar la clave correspondiente.

ART.7.5.16 El Club que recepciona a un jugador, mediante Pase Temporario, no podrá convenir con éste condiciones de libertad de acción y/o prórroga del plazo estipulado en el Art. 7.5.14..

ART.7.5.17. La FMV procederá a acreditar a favor de los clubes de origen el 40% del valor de los pases definitivos abonados, de jugadores hasta Sub-18 inclusive.

En el caso de los jugadores incluidos en la nómina a que hacen referencia los Art. 7.5.11. y 7.5.12. el valor a acreditar será del 70% del valor de los Pases Definitivos abonados.

ART.7.5.18. El CD con el voto de las 2/3 partes de los miembros presentes, podrá denegar cualquier pedido de pase o habilitación, cuando concurren circunstancias que lo hagan incompatible con las normas deportivas.

ART.7.5.19. El jugador castigado por el CD o el Tribunal de Disciplina Deportiva, podrá pedir pase y cumplir la pena en la Institución de destino.

ART.7.5.20. A los fines del Art.7.5.2., se entenderá por iniciación de un torneo oficial, a la fecha en que se dispute el primer partido de cualquiera de las categorías para la que se halle habilitado un jugador en su club de destino, independientemente que dicho club tenga partidos programados o no.

ART.7.5.21. Toda sanción aplicada por el club a un jugador y que no haya sido comunicada a la FMV, no será impedimento para concederle el pase.

En aquellos casos en que una institución aplique a sus jugadores sanciones colectivas, y el CD determine que las mismas fueron aplicadas sin causa justificada, podrá desconocer dicha sanción.

ART.7.5.22. En lo que respecta a la clasificación de jugadores para los pases y a los efectos de lo reglamentado en el artículo siguiente se considerarán los siguientes grupos, basados en la clasificación del jugador por su edad en el año de su solicitud de pase:

GRUPO "A": MAYORES y PROMOCIONAL

GRUPO "B": SUB-21

GRUPO "C": SUB-19

GRUPO "D": SUB-17

GRUPO "E": SUB-15

GRUPO "F": SUB-13

GRUPO "G": MINI

GRUPO "H": INTERFEDERATIVOS

GRUPO "I": INTERNACIONALES

ART.7.5.23. Para los grupos "A" Mayores, "B" Sub 21 y "I" Internacionales, no habrá cupo para ningún tipo de pase.

Para el grupo "C" Sub-19, se deberá tener en cuenta la siguiente regla

a) **JUGADORES QUE CUMPLAN EN EL AÑO LA EDAD DE 19, no tendrán cupo para ningún tipo de pase**

b) **JUGADORES QUE CUMPLAN EN EL AÑO LA EDAD DE 18, las entidades afiliadas tendrán derecho a obtener cada temporada, la incorporación de hasta dos (2) jugadores los cuales deberán cumplir en el año de dicha incorporación, los 18 años en y rama de distinto club de origen, salvo en caso de hermanos provenientes por solicitud de pase Definitivo, según clasificación del artículo anterior.**

Para los Grupos "D" Sub-17, "E" Sub-15, "F" Sub-13 y "G" Mini, las entidades afiliadas tendrán derecho a obtener cada temporada, la incorporación de hasta dos (2) jugadores por grupo y rama de distinto club de origen, salvo en caso de hermanos provenientes por solicitud de pase Definitivo, según clasificación del artículo anterior.

Para el grupo "H" Interfederativos los cupos serán regidos por el reglamento de Pases de la Federación Nacional.

ART.7.5.24. El Consejo Directivo estipulará los aranceles de Pases fijados en el Art. 7.5.4.

A los efectos de la aplicación de los valores que fije dicho arancel para cada categoría, se tendrá en cuenta **lo siguiente:**

- a) **Para jugadores pertenecientes a los grupos "A" y "B" (art. 7.5.22) la categoría del club de destino.**
- b) **Para jugadores pertenecientes al grupo "C" se deberán tener en cuentas las siguientes opciones:**
 - **Jugadores con 19 años cumplidos en el año la categoría del club de destino**
 - **Jugadores con 18 años cumplidos en el año las categorías de los clubes de origen y de destino**
- c) **Para jugadores pertenecientes a los grupos "D", "E", "F" y "G" las categorías de los clubes de origen y de destino.**

.....

6) DE LAS HABILITACIONES

ART. 7.6.1. El Libro de Habilitaciones permanecerá abierto durante todo el año.

ART. 7.6.2. Las hojas del Libro serán foliadas, y en cada solicitud contarán los elementos que el Consejo Directivo conceptúe corresponder, juntamente con la firma del jugador.

ART. 7.6.3. Cuando un jugador haya permanecido inactivo durante dos (2) años calendarios consecutivos, vale decir, que la Institución por la cual está fichado no lo ha incluido en ningún equipo durante ese tiempo, se entiende que no le hace falta su concurso, por lo tanto de hecho quedará en situación "LIBRE" pudiendo solicitar directamente su habilitación a la Federación para otra Entidad, abonando el derecho correspondiente. Cuando un jugador solamente haya actuado hasta el Grupo D (Sub 16), el arancel de su habilitación será equiparada como si fuese a un equipo de Tercera División.

ART. 7.6.3.1. Todo jugador que haya sido sancionado por el Tribunal de Penas de la FMV por dos o más años, seguirá perteneciendo a su club de origen, no computándose el lapso que hubiere permanecido cumpliendo la sanción, a los efectos del plazo de inactividad previsto en el Art. 7.6.3.

ART. 7.6.4. Serán también considerados "LIBRES" y en caso de que lo deseen podrán solicitar ser Habilitados para otro Club, aquellos jugadores que:

- a) Estén fichados por un Club que haya perdido su Afiliación o no la renueve.
- b) Estén fichados por un Club que a la fecha del cierre de inscripción del campeonato obligatorio que organice la FMV, no haya inscripto ningún equipo en su rama.
- c) Estén fichados por un Club afiliado que al cierre de la inscripción del primer campeonato obligatorio organizado por la FMV haya inscripto sólo divisiones menores. En tal caso podrán considerarse "LIBRES", los jugadores de ese Club de mayor edad a la permitida para la mayor categoría inscripta de su rama.
- d) Cuando un Club haya inscripto equipos para el primer torneo obligatorio, pero los mismos no se presenten a disputar los dos (2) primeros partidos que le correspondan de la programación, se le considerará incluido en los incs. b) y c), pudiendo sus jugadores solicitar habilitación.

- e) En los casos incluidos en el inciso anterior, en que los jugadores hayan solicitado Pase, podrán optar por transformar el mismo en Habilitación.
- f) Para el caso que un jugador solicite Pase para un Club, y éste no se presente a disputar los Campeonatos Oficiales, podrá solicitar que su pedido se considere nulo, teniendo derecho a una nueva solicitud de Pase.

ART. 7.6.5. No se habilitará ningún jugador sancionado hasta que cumpla la pena aplicada por la Federación u homologada por ésta. Sin perjuicio de que pueda realizar los trámites de habilitación permanente.

ART. 7.6.6. Al concederse la nueva afiliación a una Entidad que ya hubiese gozado anteriormente de ella, los jugadores que antes le pertenecían volverán automáticamente a pertenecerle, salvo que los mismos hubiesen pedido Habilitación para otro Club.

ART. 7.6.7. Cuando una Entidad Afiliada se fusione con otra u otras y la resultante de la fusión continúe perteneciendo a la FMV, los jugadores de las mismas pasarán automáticamente a la nueva Entidad constituida.

ART. 7.6.8. El jugador que haya solicitado su Habilitación, no podrá actuar hasta que la misma sea aprobada por la FMV.

ART.7.6.9. El jugador que haya solicitado su Habilitación, no podrá desistir de la misma.

ART.7.6.10. Cumplidos los requisitos de solicitud de Habilitación la FMV remitirá nota al Club de destino, en la que requerirá la aceptación o no de la solicitud.

ART.7.6.11. Los jugadores de la categoría Maxivoley, quedarán exentos del pago de los aranceles fijados por Habilitación cuando actúen por primera vez en dicha categoría, debiendo solamente solicitar su refichaje.

7) DEL CAPITAN

ART.7.7.1. El capitán es, durante el desarrollo de un partido, la máxima autoridad de su equipo y en tal carácter, responsable del comportamiento y actitudes del mismo, y deberá llevar el distintivo que fija el Reglamento de Juego.

ART.7.7.2. El capitán será el receptor y ejecutor directo de toda indicación formulada por los jueces y como tal, colaborará al normal desarrollo del partido haciendo acatar de inmediato toda decisión o fallo impartido por aquellos.

ART.7.7.3. En caso de que un equipo no cuente con un director técnico habilitado para esa categoría, su función podrá ser reemplazada por el Capitán.

8 - CALENDARIO DE ACTIVIDADES

1) DEL CALENDARIO DE ACTIVIDADES

ART.8.1.1. Anualmente el CD establecerá el "Calendario anual de actividades" en el que figurará la actividad de los Campeonatos y Torneos Oficiales con especificaciones de fechas de iniciación y término, como así también de toda confrontación de carácter interfederativo, nacional o internacional.

ART.8.1.2. Efectuada por el CD la asignación anual de torneos abiertos, se procederá a la confección definitiva del "Calendario anual de actividades" incluyendo los mismos para conocimiento definitivo de las afiliadas.

2) DE LAS COMPETENCIAS

ART.8.2.1. Se denominan "Competencias" a todas aquellas confrontaciones auspiciadas por la FMV

ART.8.2.2. Las competencias podrán revestir, según las condiciones que reúnan, el carácter de:

- a) Campeonatos;
- b) Torneos Oficiales;
- c) Torneos Abiertos;
- d) Torneos por invitación.

ART.8.2.3. Se denominará "Campeonatos" únicamente a las competencias que haga disputar la FMV a los efectos de determinar el Campeón anual de cada categoría y los ascensos y descensos.

ART.8.2.4. Se denominará "Torneo Oficial" únicamente a la competencia auspiciada y organizada por la FMV para la disputa de trofeos.

ART.8.2.5. Se denominará "Torneo Abierto" únicamente a la competencia organizada por la FMV y por sus afiliadas, en la que pueda intervenir cualquier entidad y sin limitación de número.

ART.8.2.6. Se denominará "Torneo por invitación" únicamente a la competencia auspiciada por la FMV y organizada por las afiliadas, reservándose éstas el derecho de inscripción y admisión.

3) DE LAS INSCRIPCIONES

ART.8.3.1. Para poder inscribirse los clubes y participar en los campeonatos o torneos oficiales deben estar en pleno uso de sus derechos de afiliadas a la FMV.

ART.8.3.2. Los derechos de inscripción y su forma de pago, serán fijados anualmente por el CD de la FMV y deberán encontrarse satisfechos en la fecha que este determine.

ART.8.3.3. En el acto de inscripción los clubes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber abonado en la Tesorería de la FMV la afiliación anual y los respectivos derechos de inscripción.
- b) Categoría y número de los equipos con que va a actuar.
- c) Lugar, día y horas en que cederán la cancha o gimnasio para la disputa de torneos, debiendo las mismas estar de acuerdo con las fechas que fije anualmente el CD para la disputa de los Torneos o Campeonatos.

ART.8.3.4. Las Instituciones al inscribirse dejarán constancia de los días y horas en que sus instalaciones quedarán a disposición de la FMV para la programación de los partidos correspondientes a cada categoría.

ART.8.3.5. Previamente a las inscripciones y con anterioridad al 15 de diciembre de cada año, el Consejo Directivo formulará las reglamentaciones de los Campeonatos Oficiales y los pondrá a disposición de los interesados para su conocimiento.

ART.8.3.6. En la participación de las afiliadas con más de un equipo por categoría, de cualquier carácter que sea la competencia, los jugadores que integren uno de los equipos no podrán hacerlo en cualquiera de los restantes en ninguna fase de su desarrollo.

ART.8.3.7. Iniciado el Campeonato los jugadores del equipo "A" o del "B" que hayan ingresado al juego no podrán intercambiar equipos aún cuando uno de ellos hubiera salido del campeonato por retiro o límite de no presentación.

ART.8.3.8. Cuando una Institución inscriba más de una "tira" completando divisiones inferiores, los jugadores sólo podrán jugar durante un torneo en el equipo en el que hayan sido inscriptos, de acuerdo a los Art. 8.3.6. y 8.3.7.. Es decir que los jugadores Sub-13 "B", Sub-15 "B", Sub-17 "B", Sub-19 "B" y Sub-21 "B" sólo podrán jugar en la división "B", así como los inscriptos en "A", lo harán solo en la división "A".

No obstante ello se permitirá a aquellos clubes que compitan con sus equipos A y B en superiores que utilicen a sus jugadores de categorías inferiores en un equipo de superior en la Primer Etapa y en el otro en la Segunda Etapa.

ART.8.3.9. Cuando una Institución inscriba más de una "tira" completa de divisiones inferiores, la división "A" jugará en la categoría en que se encuentre clasificada la misma, y las restantes serán incluidas en el primer año de intervención en los Torneos Oficiales en la última categoría, sin perjuicio de que pueda ascender de categoría de acuerdo a su posición final.

No obstante ello se deberá tener en cuenta que ningún club podrá participar con dos tiras en un mismo nivel.

9 - CAMPEONATOS

1) CAMPEONATO OFICIAL

ART.9.1.1. El Campeonato Oficial es el certamen máximo de la Federación que por ningún motivo debe dejar de disputarse anualmente.

ART.9.1.2. Anualmente se disputarán los Campeonatos en las categorías que fije el CD, tanto para Damas como para Caballeros, con anterioridad al 15 de diciembre de cada año.

Art. 9.1.3. Las afiliadas podrán inscribir cualquier cantidad de equipos en cualquier división con las siguientes condiciones:

1. No podrá participar más de un equipo de Mayores por Club en una misma categoría, quedando a opción del Club para las Divisiones Inferiores.

ART.9.1.3.1. La afiliada que retire una división superior, sin haber finalizado el campeonato, o no cumpla con el 80% de sus presentaciones; esa división superior no podrá participar en el año

siguiente y perderá la categoría que le corresponde, de acuerdo con lo explicitado en el Art. 9.1.10 en su inc. d.

ART.9.1.4. El derecho a participar en los Campeonatos de la Federación Metropolitana no puede ser cedido ni transmitido por sucesión. En el caso de fusión de dos o más entidades, de las cuales por lo menos una de ellas poseyera el derecho mencionado, se reconocerá el mismo a la nueva Institución, siempre que a juicio del CD no existan circunstancias que lo impidan. Si la fusión se produce entre Entidades que militan en distintas categorías, podrán optar por cualquiera de ellas, pero, a los efectos del pase, los jugadores mantendrán su categoría.

ART.9.1.5. El sorteo o fixture de cada campeonato se hará en presencia de los representantes. Se utilizarán las tablas y cuadros consignados en este Reglamento y previamente se sorteará el número que corresponda a cada equipo.

ART. 9.1.6. El Campeonato Oficial podrá interrumpirse cuando interfiera con la disputa del Campeonato Argentino o con la participación de equipos representativos nacionales o metropolitanos en torneos internacionales o interprovinciales dentro o fuera del País.

ART.9.1.7. Sólo se concederá postergación a determinado Club durante la disputa del Campeonato Oficial cuando *sus jugadores deban* participar en representación del país en torneos internacionales dentro o fuera del mismo, *y solamente durante esas competencias.*

ART.9.1.8. Todas las demás contingencias que pudieran presentarse se resolverán de acuerdo con lo que establecen las Reglas Oficiales de Juego.

ART.9.1.9. En los Campeonatos o Torneos Oficiales en caso de empate “en PUNTOS” en una zona o rueda de clasificación se seguirán sucesivamente los siguientes criterios:

- a) Mayor cantidad de partidos ganados;
- b) El resultado en puntos de los partidos disputados entre sí, de los equipos que aún permanecen empatados (siempre de la fase en la que se produjo el empate);
- c) La diferencia de sets de los equipos que continúan empatando una determinada posición, en los partidos disputados entre sí (siempre de la fase en la que se produjo el empate);
- d) Diferencia de sets en la zona o rueda de clasificación, entre los equipos que continúan empatando luego de la aplicación de los puntos anteriores;
- e) La diferencia de tantos de los equipos que continúan empatando una determinada posición, en los partidos disputados entre sí (siempre de la fase en la que se produjo el empate);
- f) Diferencia de tantos en la zona o rueda de clasificación, entre los equipos que continúan empatando luego de la aplicación de los puntos anteriores;
- g) Sorteo;
- h) En las ruedas finales en caso de empate en cualquier posición se seguirá el mismo criterio anterior, con las siguientes excepciones: 1. Cuando dos equipos empaten el primer puesto de alguna categoría; 2. En todos aquellos casos que definan posiciones de ascenso y descenso. En ambas situaciones se seguirá el siguiente criterio: I. Entre dos equipos: se disputará UN partido entre ambos en cancha neutral. II. De ser tres o más los equipos empatados: se realizará una rueda por puntos, todos contra todos en cancha neutral. En caso de proseguir el empate se seguirá el criterio enunciado en los incs. a), b), c), d), e), f) y g) del presente artículo.

ART.9.1.10. Anualmente el Consejo Directivo establecerá el régimen de Ascensos y Descensos para todas las categorías. A tal fin se seguirán las siguientes pautas:

- a) Anualmente las Secretarías de Competencia Deportiva y Técnica propondrán al CD la forma en que se realizarán las promociones y descensos de equipos para todas las categorías, con una razonable anticipación al comienzo del año deportivo.
- b) En dicha propuesta se señalarán las posiciones que determinarán el Ascenso y Descenso automático de categoría.
- c) Cuando corresponda, se indicará la forma de desempate del torneo reducido para definir los restantes equipos que eventualmente asciendan o desciendan.
- d) Cuando alguna entidad afiliada con derecho a participar en los Campeonatos Oficiales de División de Honor, Primera y Segunda no se inscriba, o estando inscrita anuncie su retiro o sea eliminada por incumplimiento de cláusulas reglamentarias antes del sorteo del fixture, descenderá a la categoría inmediata inferior. De manera análoga se procederá con sus divisiones menores.
Cuando alguna institución no renueve su afiliación sus Divisiones Superiores descenderán a Tercera División y sus inferiores a la última categoría de cada rama que participe.(Art. 4.1.5.)
- e) A los efectos de cubrir la(s) vacante(s) producida(s) por el descenso especificado en el inciso anterior, serán promovidos equipos de la división inmediata inferior (hasta el 4° clasificado en el Campeonato Oficial anterior) , que cumplan con los requisitos exigidos para la División Superior y que a propuesta de la Secretaría de Competencias Deportivas no descompense la organización de los torneos de las subsiguientes categorías inferiores .

El orden de prioridades para la promoción que indica el inciso anterior será:

- 1° Los participantes del torneo reducido de clasificación (repechaje) que hayan ocupado los puestos posteriores a los que ascendieron, por su orden.
- 2° Los restantes equipos de la división inmediata inferior, según el orden de clasificación en las ruedas finales del Torneo o Campeonato anterior.
- 3° El o los equipos que desciendan automáticamente, serán ubicados detrás de los que hayan disputado esa división, pero por encima de los provenientes de divisiones inferiores.

A) DIVISION DE HONOR - DAMAS Y CABALLEROS

ART. 9.1.11. El número de equipos participantes en la categoría División de Honor, será el que fije el Consejo Directivo a propuesta de la Secretaría Técnica, y *Competencias Deportivas*.

ART. 9.1.12. Podrán inscribirse en la categoría División de Honor, las Entidades que mantengan tal condición y la/s que obtenga/n el derecho por haber logrado el ascenso de acuerdo a la forma de disputa y siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Inscriban obligatoriamente la cantidad de divisiones menores que fije el Consejo Directivo antes del 31 de Diciembre del año inmediato anterior las cuales deberán cumplir el 80% de los partidos que les corresponda jugar. En caso de no cumplirlo perderán la categoría. Para el caso de no ser modificado por el CD, estas divisiones obligatorias serán: Sub-21 Sub-18; Sub-16 y Sub-14.
- b) Tengan a su disposición campo de juego en condiciones reglamentarias en un todo de acuerdo con las previsiones del Capítulo 11 (Instalaciones y Elementos), .

- c) Cumplan con las obligaciones que eventualmente exija la reglamentación de jueces

ART. 9.1.13. Las Instituciones que no posean gimnasio cerrado propio y aquellas que poseyéndolo no lo pueden utilizar por cualquier razón, deberán, en el acto de inscripción, presentar copia del contrato de locación del gimnasio que alquilen, o en su defecto, una certificación firmada por la autoridad competente de la entidad propietaria del gimnasio que utilizarán, que certifique la cesión del mismo y consigne los días y horas de utilización.

Aquellas Instituciones que hayan fijado una cancha para jugar como locales y luego, por cualquier motivo, no puedan usarla, se les permitirá cambiarla previa autorización de la Secretaría de Competencias Deportivas.

ART. 9.1.14. En los casos que la reglamentación del Torneo estipule la designación de cabezas de zona, éstos serán los que hubieran ocupado los primeros puestos, por su orden en el Campeonato o Torneo Oficial anterior.

B) PRIMERA DIVISION - DAMAS Y CABALLEROS

ART. 9.1.15. El número de participantes en esta categoría, será el que fije el Consejo Directivo a propuesta de la Secretaría Técnica y *Competencias Deportivas*.

ART. 9.1.16. Podrán inscribirse en esta categoría las entidades que mantengan tal condición, la/s que obtenga/n el derecho por haber logrado el ascenso en la disputa del Campeonato de Segunda División y las que provenga/n por Descenso de la categoría División de Honor y siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Inscriban obligatoriamente la cantidad de divisiones menores que fije el Consejo Directivo antes del 31 de Diciembre del año inmediato anterior, las cuales deberán cumplir el 80% de los partidos que les correspondan jugar. En caso de no cumplirlo perderán la categoría. Para el caso de no ser modificado por el CD estas divisiones obligatorias serán: Sub-21; Sub-18; Sub-16 y Sub- 14.
- b) Tengan a su disposición campo de juego en condiciones reglamentarias y cerrado, en un todo de acuerdo con las previsiones del Capítulo 11 (Instalaciones y Elementos),.
- c) Cumplan con las obligaciones que eventualmente exija la reglamentación de jueces.

C) SEGUNDA DIVISION - DAMAS Y CABALLEROS

ART. 9.1.17. El número de equipos participantes en Segunda División será el que fije el Consejo Directivo a propuesta de la Secretaría Técnica, y *Competencias Deportivas*.

ART. 9.1.18. Podrán inscribirse en Segunda División, las Entidades que mantengan tal condición, la/s que obtenga/n el derecho por haber logrado el ascenso de acuerdo a la forma de disputa del Campeonato de Tercera División y la/s que provenga/n por Descenso de Primera División, y siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Inscriban obligatoriamente la cantidad de divisiones menores que fije el Consejo Directivo antes del 31 de Diciembre del año inmediato anterior, las cuales deberán cumplir el 80% de los partidos que les corresponda jugar. En caso de no cumplirlo perderán la categoría. Para el caso de no ser modificado por el Consejo Directivo, estas categorías obligatorias serán: Sub-21; Sub-18; Sub-16 y Sub-14.
- b) Tengan a su disposición campo de juego en condiciones reglamentarias, en un todo de acuerdo con las previsiones del Capítulo 11 (Instalaciones y Elementos).

- c) Cumplan con las obligaciones que eventualmente exija la reglamentación de jueces.

D) TERCERA DIVISION - DAMAS Y CABALLEROS

ART. 9.1.19. El número de equipos participantes de Tercera División, será el que fije el Consejo Directivo a propuesta de la Secretaría Técnica y *Competencias Deportivas*.

ART. 9.1.20. Podrán inscribirse en Tercera División, las Entidades que mantengan tal condición, las que provengan por Descenso de la categoría Segunda División, y siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) *Durante los dos primeros años de participación no tendrá obligación de presentar divisiones inferiores. A partir del tercero deberá presentar dos divisiones inferiores y del quinto tiras completas.*
- b) *Tengan a su disposición campo de juego en condiciones reglamentarias en un todo de acuerdo con lo previsto del Capítulo 11 (Instalaciones y Elementos).*
- c) Cumplan con las obligaciones que eventualmente exija la reglamentación de jueces.
- d) *El campeón de Cuarta Promocional del año anterior tendrá el beneficio de un descuento del 75% en su arancel federativo de la División Superior. El subcampeón de dicha categoría se beneficiará con el 50%. Estos beneficios serán por rama y una Institución sólo lo podrá obtener una sola vez.*

E) PROMOCIONAL - DAMAS Y CABALLEROS

ART. 9.1.21. Las Instituciones podrán *inscribir* en esta categoría sin obligación de presentar equipos de categorías inferiores, *la cantidad de equipos que desee. En la segunda fase, podrá inscribir otros equipos solamente en la zona "estímulo"*.

F) CATEGORIAS MENORES - DAMAS Y CABALLEROS

ART. 9.1.22. El CD fijará la programación y desarrollo de éstos Campeonatos dentro de la programación anual, de tal manera de cumplir con las políticas que a tal efecto se fijen y la mejor gestión del calendario anual de actividades.

En cuanto a la división Mini, se regirá por reglamentaciones específicas atento sus características y objetivos particulares.

G) MAXIVOLEY

ART. 9.1.23. Podrán participar en ésta categoría equipos de Instituciones afiliadas. Las exigencias reglamentarias a los jugadores, serán juzgadas oportunamente por el CD teniendo como base un criterio amplio de tolerancia.

H) CATEGORÍA ABIERTA

ART. 9.1.24. Podrán participar en esta categoría instituciones que no cuenten con campos de juego cerrados, y no tendrán obligación de presentar equipos de categorías inferiores..

2) TORNEOS OFICIALES

ART. 9.2.1. Se considerarán "Torneos Oficiales" a todos los programados por la FMV, durante el año calendario que se trate.

ART. 9.2.2. Los Torneos que se programen se disputarán en la fecha que fije el CD a propuesta de la Secretaría Técnica anualmente, fijándose el cierre de inscripción de las categorías y los comienzos de disputa.

ART. 9.2.3. Su desarrollo se ajustará a las reglamentaciones que anualmente fije la Secretaría Técnica.

3) TORNEOS ABIERTOS

ART. 9.3.1. Los Torneos Abiertos se ajustarán en un todo a las reglamentaciones que anualmente fije la Secretaría Técnica.

ART. 9.3.2. El CD incluirá en el calendario anual de actividades la programación de los Torneos Abiertos otorgados, fijando las fechas de disputa y los respectivos plazos. Las referidas confrontaciones no podrán interferir el normal desarrollo del Campeonato Oficial y restantes Torneos Oficiales de la categoría, previamente programados.

ART. 9.3.3. En caso de que la organización del Torneo Abierto sea solicitada por una afiliada, deberá ajustarse a:

- a) Remitir a la FMV, 15 días antes de la fecha de iniciación del torneo, la reglamentación a que se ajustará el mismo, especificando forma de disputa, premios a adjudicar, fechas y horarios de los cotejos, etc.
- b) Realizar íntegramente el torneo en el término acordado.
- c) Remitir dentro de los 10 días de finalizado, duplicado de las planillas de los cotejos jugados y nota resumen del desarrollo de la competencia.
- d) Abonar, al presentar la reglamentación, el arancel correspondiente, sin cuyo requisito no será admitido.
- e) Solicitar la designación de los jueces, que realizará la Comisión de Arbitraje Metropolitano de acuerdo a la reglamentación en vigencia.

ART. 9.3.4. No autorizada por el CD la organización de la competencia se le devolverá a la afiliada el arancel abonado.

ART. 9.3.5. En los casos de Torneos Interprovinciales o Internacionales, la Entidad organizadora abonará el arancel que fije la FMV.

ART. 9.3.6. La entidad organizadora designará un Arbitro General del Torneo que debe ser una persona ajena a la Institución. Las planillas observadas durante el desarrollo del Torneo deben ser retiradas por el árbitro y enviadas a la FMV dentro de las 48 horas.

ART.9.3.7. El CD está facultado para no autorizar las competencias que a su juicio entorpezcan el desarrollo del Campeonato Oficial u otras actividades de la FMV; en el caso de coincidir las fechas solicitadas el CD tendrá en cuenta los antecedentes de las competencias a disputar.

ART.9.3.8. Está prohibido a todo Club afiliado y a los jugadores fichados tomar parte en cualquier competencia que no sea organizada por la FMV o autorizada por ella, sin expresa autorización del CD.

ART.9.3.9. Una Institución podrá desistir de realizar un torneo ya autorizado, pero en ningún caso podrá pedir el reintegro del arancel abonado.

Art. 9.3.10 – En caso de que un equipo inscripto en el Torneo Abierto, no se presente a disputar los partidos en el transcurso del Torneo o desista de seguir participando, deberá abonar una multa equivalente al valor de la inscripción y para aquellos equipos que no se encuentren afiliados e incurran en la misma falta, no se les permitirá participar en el próximo torneo abierto de la categoría en cuestión.

4) DE LOS TORNEOS POR INVITACION

ART.9.4.1. Se considerarán "Torneos por invitación" los que cuyos participantes sean designados por el ente organizador.

ART.9.4.2. El CD podrá autorizar la disputa de Torneos por invitación en cualquier época de la temporada anual de actividades, siempre que no interfiera en el Campeonato Oficial de la misma categoría.

ART.9.4.3. Serán de aplicación para éstos torneos las disposiciones contenidas en el Art. 9.3.4.

5) DE LA PARTICIPACION EN LAS LIGAS NACIONALES

ART. 9.5.1. La participación en las Ligas Nacionales será libre para las Instituciones Clasificadas en División de Honor.

ART. 9.5.2. Las Instituciones no Clasificadas en División de Honor, que deseen participar en la Liga Nacional o en el Torneo Nacional de Ascenso deberán abonar un derecho anual que será fijado todos los años por el Consejo Directivo, y que deberá ser hecho efectivo junto con el pedido de autorización.

10 - PARTIDOS

1) DE LAS NOTIFICACIONES

Art. 10.1.1. – La programación de los encuentros oficiales se notificará a las afiliadas por intermedio del Boletín Oficial. Todo cambio de campo de juego, en mismo día y horario, podrá efectuarse hasta dos días hábiles antes al de su realización.

La notificación de los cambios se hará por escrito a los representantes de los clubes involucrados. El día fijado podrá ser cambiado por Resolución del CD.

Art. 10.1.2. La entidad que tuviera su campo de juego e instalaciones clausuradas o inhabilitadas por cualquier otra causa o careciera accidentalmente de ellos, deberá fijar otro para cumplir los compromisos que le señalare el fixture respectivo, haciéndolo saber a la FMV para conocimiento de su rival, 48 horas hábiles antes de su realización. Si así no lo hiciera perderá los dos puntos en disputa.

ART.10.1.3. Cuando se tratara de una sanción de clausura o inhabilitación, y el lapso que mediará entre ésta y la fecha del encuentro fuera menor de cinco (5) días hábiles, el partido se jugará en la cancha del rival.

Si éste tuviese alguna dificultad, la Secretaría de Competencias Deportivas fijará el lugar de realización.

2) DE LOS ADELANTOS Y SUSPENSIONES

Art. 10.2.1.

a) Los clubes oponentes que tuvieran programado un encuentro y estuvieran de acuerdo en jugarlo antes de la fecha fijada o antes de la fecha subsiguiente programada, lo solicitarán a la FMV por nota conjunta hasta dos días hábiles previos al partido. La Secretaría de Competencias Deportivas autorizará estos pedidos, salvo que problemas de organización o árbitros lo hagan inviable.

b) Las notas conjuntas tendrán un límite de 3 (tres) por categoría, rama y por etapa, no pudiendo realizarlas para las dos últimas fechas de cada etapa, salvo que se trate de adelantar la fecha programada.

ART.10.2.2. Cuando la nota se presentara firmada por una sola Institución o firmándola ambas no se cumpliera con el adelanto o su postergación antes de la fecha subsiguiente programada, el CD podrá autorizar la modificación en los siguientes casos:

Acuerdos y reprogramaciones Superiores:

1).- Sólo se permiten 2 (dos) acuerdos entre clubes durante todo el año 2017. Cada uno de ellos tendrá un costo de \$ 500 (pesos quinientos) para el solicitante, y deberá ser abonado previo al procesamiento administrativo de la modificación de la programación. (Deberá ser solicitado con un tiempo mínimo de 72 horas previo al inicio del partido, no pudiendo excederse de la fecha siguiente); Cabe resaltar que se podrán adelantar los partidos contemplados en el calendario oficial de superiores, por el motivo que fuere, sin límite de cantidad y sin costo alguno.

2).- Solo procederá la reprogramación automática, a pedido del equipo interesado, ante citación de jugador / entrenador principal a torneos U 21 en caso de Caballeros y U 20 en caso de Damas o superior que forme parte del calendario internacional (CSV o FIVB). No se reprogramará por torneos de categorías inferiores a las mencionadas, por concentraciones, giras previas, torneos universitarios, amistosos, ni cualquier otra situación no contemplada en el presente reglamento. Por lo tanto el período de reprogramación contempla desde dos días previos al inicio del torneo oficial, y hasta dos días posteriores a la finalización del mismo.

3).- En caso de que el entrenador principal de un equipo sea citado a formar parte de la selección Metropolitana, como entrenador principal y/o 1er asistente, CUALQUIERA SEA LA CATEGORÍA, la reprogramación será automática por parte de la FMV.

4).- En caso de Copas Argentinas, sólo se reprogramará de forma automática por la FMV, a pedido del club interesado, cuando sean equipos Sub 19 o Superiores los que participen de las Copas. No se reprogramaran partidos de Divisiones Superiores, cuando se disputen Copas Argentinas Sub 13, 15, y/o 17, sea que estén afectados jugadores y/o entrenadores.

5).- Los partidos suspendidos por el inconveniente que fuere, y cuando correspondiese su reprogramación serán programados por la Secretaría de Competencias, sin consulta previa a los equipos interesados. Se fijaran dichos partidos en los días seleccionados por el equipo local al momento de realizar su inscripción al torneo. "Todos los casos que no se encuentren contemplados en lo escrito previamente, no serán tenidos en cuenta para reprogramaciones automáticas; por lo que para modificar el día de juego deberá ser por acuerdo entre clubes".

6).- En caso de Ligas Argentinas, sólo se reprogramará de forma automática por la FMV, a pedido del club interesado, siempre que el partido de Liga Nacional o el viaje que el mismo implique se superponga con la fecha del torneo Metropolitano. En dicho caso, se reprogramará el partido para el próximo día de partidos reprogramados posible, intentando no excederse de la fecha siguiente. Esta modificación de la programación no acarrea costo alguno.

"Todos los casos que no se encuentren contemplados en lo escrito previamente, no serán tenidos en cuenta para reprogramaciones automáticas; por lo que para modificar el día de juego deberá ser por acuerdo entre clubes"

Acuerdos y reprogramaciones Inferiores:

1).- Sólo se permiten 2 (dos) acuerdos entre clubes por categoría, para postergar la fecha original de juego, durante todo el año 2017. Cada cambio de partido, que conlleve una postergación, tendrá un costo de \$ 300 (pesos trescientos) para el solicitante, el cual deberá ser abonado previo al procesamiento administrativo de la modificación de la programación. (deberá ser solicitado con un tiempo mínimo de 72 horas previo al inicio del

partido, no pudiendo excederse de la fecha siguiente); Cabe resaltar que se podrán adelantar los partidos contemplados en el calendario oficial de inferiores, por el motivo que fuere, sin límite de cantidad y sin costo alguno.

2).- Solo procederá la reprogramación automática, a pedido del equipo interesado, ante citación de jugador / entrenador principal a torneos que formen parte del calendario internacional (CSV o FIVB). No se reprogramará por concentraciones, giras previas, torneos universitarios, amistosos, ni cualquier otra situación no contemplada en el presente reglamento. Por lo tanto el período de reprogramación contempla desde dos días previos al inicio del torneo oficial, y hasta dos días posteriores a la finalización del mismo.

3).- En caso de que el entrenador principal de un equipo inferior sea citado a formar parte de la selección Metropolitana, como entrenador principal y/o 1er asistente exclusivamente, CUALQUIERA SEA LA CATEGORÍA, la reprogramación automática procederá, a pedido del club interesado (SOLAMENTE para la categoría que dicho entrenador/asistente dirige en su equipo).

4).- En caso de que un jugador sea citado a formar parte de la selección Metropolitana, la reprogramación automática procederá, a pedido del club interesado (SOLAMENTE para la categoría que participe del Campeonato Argentino, y la inmediatamente Superior o Inferior, a elección del equipo solicitante).

5).- En caso de Copas Argentinas, la reprogramación automática procederá, a pedido del club interesado, para la categoría en cuestión y la inmediatamente Superior y/o Inferior a elección del solicitante. "Todos los casos que no se encuentren contemplados en lo escrito previamente, no serán tenidos en cuenta para reprogramaciones automáticas; por lo que para modificar el día de juego deberá ser por acuerdo entre clubes".

6).- En caso de Ligas Argentinas, sólo se reprogramará de forma automática por la FMV, a pedido del club interesado, siempre que el partido de Liga Nacional o el viaje que el mismo implique se superponga con la fecha del torneo Metropolitana. En dicho caso, se reprogramará el partido para el próximo día de partidos reprogramados posible, intentando no excederse de la fecha siguiente. Sólo podrá utilizarse este pedido para categorías sub 19 y 21 únicamente. Esta modificación de la programación no acarrea costo alguno.

"Todos los casos que no se encuentren contemplados en lo escrito previamente, no serán tenidos en cuenta para reprogramaciones automáticas; por lo que para modificar el día de juego deberá ser por acuerdo entre clubes"

ART.10.2.3. El CD o la Presidencia podrán disponer, cuando especiales circunstancias lo aconsejen, la suspensión o postergación de parte o todos los encuentros de una o varias fechas.

ART.10.2.4. El Arbitro es la única persona autorizada para disponer la suspensión en el campo de juego de un partido, antes o después de su iniciación, en los siguientes casos:

- a) No hallarse el campo de juego o instalaciones de la Institución local en condiciones adecuadas.
- b) Anormal comportamiento del público o jugadores.
- c) Causas extraordinarias.

En todos los casos, una vez controlados los carnés y asistencias de los jugadores.

ART.10.2.5. Antes de suspender definitivamente un partido comenzado, el árbitro hará esperar 45 minutos por si, en dicho lapso desaparece o se soluciona el inconveniente que motivara la suspensión transitoria o interrupción.

ART.10.2.6. Los árbitros deberán consignar en la planilla las causas que hayan motivado la suspensión de un partido; si el mismo hubiera comenzado, se hará constar también el resultado del encuentro hasta ese momento y el tiempo de juego disputado.

Si las razones fueran de carácter administrativo o técnicas, podrán informar al CD; si fueran disciplinarias, lo harán indefectiblemente al Tribunal de Penas.

ART.10.2.7. Si se probare que la suspensión de un partido es de responsabilidad de uno de los contendientes, se le dará por ganado el encuentro al equipo rival.

ART.10.2.8. Todo partido suspendido será jugado en otra fecha de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Íntegramente si su interrupción se produjo antes de finalizar el primer juego.
- b) Continuándose el partido, manteniendo el resultado de los juegos finalizados, anulando la parte jugada del set interrumpido.
- c) Mantendrán su validez todas las anotaciones registradas en planilla.

ART.10.2.9. Anualmente, al confeccionarse la reglamentación de los Campeonatos, se consignarán las fechas en que se disputarán los partidos suspendidos para cada categoría.

ART.10.2.10. Al jugarse el tiempo que resta de un partido suspendido los equipos podrán estar integrados de la siguiente manera:

- a) Con la misma nómina de la planilla original, hubiesen llegado a actuar o no, pudiendo completarse el número reglamentario.
- b) Aquellos jugadores de divisiones inferiores que no hubiesen entrado en los juegos completados, podrán ser reemplazados por otros de cualquier categoría.

ART.10.2.11. La suspensión de un partido debe ser comunicada a la FMV por el árbitro, y en ausencia de éste, por ambas entidades, dentro de las 24 horas hábiles de producida, consignando los motivos.

ART.10.2.12. Ninguna Institución tiene derecho para solicitar la alteración de la programación deportiva oficial de la FMV porque participe en los Torneos de la Liga Argentina de Clubes. Por otra parte, tampoco podrán aducir que la competencia de la Liga no les permite desarrollar su actividad normal y habitual.

Sólo se podrán prever - en la medida de lo posible - que los equipos participantes de la Liga compitan en días distintos de manera tal de no afectarlos en la posibilidad de viajar y jugar.

3) DE LAS TOLERANCIAS

ART.10.3.1. Para divisiones superiores:

1) 15 minutos antes (de la hora establecida en el fixture oficial) los equipos presentarán:

- La red perfectamente colocada a la altura que corresponda con las bandas laterales y las varillas (la altura será comprobada por el primer árbitro)
- Las 2 (dos) pelotas reglamentarias para el juego.
- Los 2 (dos) juegos reglamentarios de tablillas de cambios.
- La planilla de juego completa con la nómina del equipo local pasada, al menos con nombre y apellido de cada jugador.
- Ambos equipos deberán tener presentada en la mesa de control, la planilla de entrenador con la nómina completa de jugadores deberán figurar al menos con nombre y apellido, pero seis (6) de ellos deberán tener completos los datos (número de carné o documento, número de camiseta y firma)
- Ambos equipos deberán contar con seis (6) jugadores como mínimo (los que figuran con los datos completos en la planilla de entrenador), cambiados y listos para jugar en el campo de juego.
- El no cumplimiento de alguno de éstos puntos provocará la pérdida de los dos (2) puntos en disputa del partido. El árbitro procederá a la suspensión del mismo. El Arbitro dará

aquí por aprobadas las instalaciones de juego; en este momento se cerrarán las nóminas de los equipos.

2) Desde 15 minutos antes, hasta la hora de comienzo del partido:

- Se deberá tener volcada, en la planilla de juego, a la hora de comienzo del partido, la planilla de entrenador del Club visitante. Como la presencia del planillero no es necesaria hasta la hora de inicio del partido, la Institución local será responsable de esta tarea. Su no cumplimiento provocará la pérdida de los dos (2) puntos en juego.
- En este período se completará la planilla de juego con los carnés o documentos de los jugadores y se hará firmar a los mismos.
- En éstos 15 minutos el árbitro hará el sorteo y otorgará el calentamiento oficial, de tal manera que al horario establecido para el partido, el uso de la red haya terminado.
- En todos los casos se deberá esperar a que estén los dos capitanes (o alguien designado al efecto) para realizar el sorteo.
- En este período el árbitro revisará la documentación presentada e identificará a los jugadores.

3) A la hora establecida para el comienzo del partido:

Deberá encontrarse el planillero oficial. El no cumplimiento de este punto provocará la pérdida de los dos (2) puntos en juego en el partido. Para Divisiones Inferiores: Regirá la misma reglamentación con la excepción de que los jugadores deben estar listos para jugar al horario de programación del partido. Cuando en los partidos en tira ocurra algún inconveniente en las instalaciones, red o varillas en cualquier momento después de comenzado el primer partido, antes de suspender definitivamente el o los cotejos pendientes de la misma rama, el árbitro deberá proceder en la forma prevista en el Art. 10.2.5. En caso de encontrarse programado con posterioridad partidos de divisiones inferiores de otra rama o de distintas categorías, el árbitro correspondiente deberá actuar de acuerdo con el Art. 10.3.1. en su totalidad. El árbitro podrá llegar al campo de juego hasta 15 minutos antes del horario establecido para el comienzo del partido. Transcurrido este tiempo deberá recabar el acuerdo de ambos capitanes (por escrito en observaciones de la planilla de juego) para dirigir el partido.

Los árbitros que lleguen tarde a los partidos, logren el acuerdo o no para dirigir, serán sancionados por la Comisión de Arbitraje Metropolitano de acuerdo a las disposiciones vigentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

4) Se establece una tolerancia de quince (15) minutos, para los equipos visitantes, respecto del horario de iniciación de los partidos.

Esta disposición podrá ser utilizada por los clubes dos veces en el Torneo Oficial y por uno solo de los equipos de cada rama, no rigiendo para la Copa Morgan o similares ni Torneos Abiertos.

Para el caso que uno o más equipos (de una misma rama) de un Club hagan uso de esta franquicia en forma indebida (ya utilizada por otro equipo); perderán los 2 (dos) puntos del partido, correspondiéndoles 0 (cero) punto; aunque haya disputado todo el encuentro.

Los árbitros deberán asentar en la planilla de juego observaciones y con la firma del capitán del equipo, la utilización de la tolerancia horaria.

La presente disposición no será válida para los partidos televisados.

ART.10.3.1.1. A la hora establecida para el comienzo del partido, el Club local deberá proveer una persona para llevar el tablero. Caso contrario perderá los dos (2) puntos en disputa, y no se considerará para el 80% de las presentaciones obligatorias que establecen los artículos pertinentes.

ART. 10.3.2. No hallándose presente a la hora debida el Primer Arbitro designado y con el objeto de lograr en lo posible la realización del encuentro, se seguirán las siguientes pautas:

ART.10.3.2.1. Si se hallare presente el segundo árbitro designado, deberá dirigir el partido, cualquiera sea su categoría, sin que los capitanes puedan rehusarse, haciéndolo constar por escrito en el rubro observaciones de la planilla de juego.

ART.10.3.2.2. Si no se hallaren presentes ni el primero ni el segundo árbitro, podrá dirigir el partido cualquier árbitro oficial que se encuentre presente, sin que los capitanes puedan rehusarse, haciéndolo constar por escrito en el rubro observaciones de la planilla de juego.

ART.10.3.2.3. No lográndose ninguna de las soluciones previstas en los Arts. 10.3.2.1. y 10.3.2.2., los capitanes podrán designar, de común acuerdo un árbitro sustituto, quien tendrá todas las obligaciones y derechos del árbitro oficial designado, haciéndolo constar por escrito en el rubro observaciones de la planilla de juego. *En este caso, el Delegado del equipo local deberá presentar en la F.M.V. el primer día hábil posterior al encuentro el original de la Planilla de Juego, junto con las Planillas del Entrenador.*

ART.10.3.2.4. Cualquier árbitro oficial que se hallare presente, deberá certificar la eventual ausencia de uno de los equipos con la pérdida de puntos consiguiente.

ART. 10.3.3. En el supuesto de existir una fundada presunción de que uno de los equipos no se presentara, el árbitro podrá eximir a los jugadores de la obligación de vestir el uniforme deportivo y ocupar el campo de juego.

Art. 10.3.4. Para el cálculo del 80% de presencias sólo se computarán como ausentes a los equipos que no reúnan (6) seis jugadores en condiciones reglamentarias en los artículos 10.3.1 y 10.6.1 inc. c), d) y f).

Art.10.3.5. Un Club podrá mediante nota con membrete y firmas registradas ceder los puntos en disputa hasta 48 horas hábiles antes de la fecha del encuentro.

4) DE LOS FIXTURES

ART. 10.4.1. El CD tendrá amplias facultades para programar el calendario anual de actividades y los fixtures de los Campeonatos y Torneos Oficiales, en la forma que mejor se adapte a las circunstancias.

ART. 10.4.2. La determinación del número que le corresponda a cada equipo se hará por sorteo, organizado por la Secretaría de Competencias Deportivas, en presencia de los respectivos delegados.

ART. 10.4.3. Establecido el número que le corresponde a cada equipo, el fixture se confeccionará de acuerdo con las tablas y cuadros que figuran en este Reglamento.

ART. 10.4.4. En el caso que una afiliada inscribiera más de un equipo en la misma categoría, en la disputa de una competencia, se deberán incluir en distintas zonas, y de existir una sola, se dispondrá que entre ellos se dispute el primer o los primeros encuentros. Igual temperamento se adoptará cuando varios equipos del mismo Club se clasifiquen para la disputa de la rueda final.

ART. 10.4.5. Las obligaciones del club local corresponderán a la entidad que figure en primer término en las programaciones que a tal efecto se hagan, invirtiéndose el orden en la rueda de revanchas.

ART. 10.4.6. El equipo que no se presente a jugar dos (2) partidos durante el desarrollo de cualquier competencia quedará eliminado de la misma, pero podrá reinscribirse abonando el arancel correspondiente dentro de las 72 horas de producida aquella eliminación, no pudiendo actuar mientras no se haya reinscripto.

ART. 10.4.7. No se computarán, a los efectos del artículo anterior, los partidos en que se vea imposibilitado de actuar por sanción aplicada a la Institución que representa.

ART. 10.4.8. La renuncia o eliminación de un equipo del Campeonato o Torneo Oficial, producirá la anulación de todos los partidos en que hubiera intervenido.

ART. 10.4.9. En los casos en que se dispute una sola rueda un equipo que quedara eliminado perderá todos los puntos obtenidos. Cuando se disputen dos ruedas y el equipo quede eliminado en la segunda, los resultados de la primera rueda serán mantenidos.

ART.10.4.10. Los partidos suspendidos, cualquiera sea el motivo, serán programados en la forma que el CD considere más oportuna y en el orden y fecha que estime acorde a las circunstancias.

ART.10.4.11. Durante la disputa del Campeonato Oficial la diferencia mínima de programación, para los partidos que se disputen al mejor de 5 juegos, será de 18 horas en los casos que intervenga en ellos, el mismo equipo de una Institución

5) DE LOS VENCEDORES DE LOS PARTIDOS

ART.10.5.1. En todas las divisiones, Damas y Caballeros, los partidos se definirán a 3 sets ganados consecutiva o alternadamente. Sin perjuicio de que en torneos determinados, en los que la reglamentación lo prevea expresamente, se disputen partidos con otra duración, o salvo decisión que con carácter general para una o más categorías, disponga el CD

ART. 10.5.2. Durante la disputa de los Campeonatos y Torneos Oficiales por puntos los equipos se adjudicarán los puntajes

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA FORMA DE DISPUTA:

- a) De acuerdo a lo establecido en la forma de disputa.**
- b) La no presentación de un equipo en condiciones reglamentarias, 0 punto.
- c) A efectos del cumplimiento del 80% de las presentaciones obligatorias que establecen los artículos pertinentes, se considerarán "no presentados" a los equipos que a la hora fijada por el Art. 10.3.1., no tengan seis (6) jugadores habilitados reglamentariamente para la categoría del partido o no cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de juego en cuanto a número de casacas, vestimenta, etc. Para cumplimentar esta disposición los árbitros tendrán la obligación de certificar con su firma los números de las camisetas de los jugadores presentes (inscriptos en la planilla de juego) en condiciones reglamentarias en el momento fijado por el recordado Art. 10.3.1.**

El 80% será tomado del total de partidos programados, del equipo que juegue la menor cantidad de partidos programados, del equipo que juegue la menor cantidad de partidos del mismo campeonato o torneo que este disputando el infractor.

6) DE LA PERDIDA DE LOS PARTIDOS

ART.10.6.1. Constituye causa de pérdida de los partidos:

- a) Cuando a la hora de iniciación del partido el equipo no se encuentra en la cancha listo para jugar, representará cero (0) punto.
- b) Cuando un equipo no cuente con seis (6) jugadores que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Juego en cuanto a números, vestimenta, etc. o se produzca la situación prevista en el Art.10.3.1., representará cero (0) punto.
- c) Cuando no pudieran cumplir con las obligaciones fijadas para los clubes locales, entre ellas la situación prevista por los Arts. 10.1.2. y 11.4.2. representará 0 punto.
- d) Cuando se produzcan algunas de las situaciones previstas por los Arts. 10.3.1.; 10.7.4.2.; 7.4.4. y 11.2.5..
- e) Cuando habiendo comenzado el partido en condiciones reglamentarias, durante el curso del juego, por causa de fuerza mayor, no se pudiera hacer actuar simultáneamente a 6 jugadores. En este caso se adjudicará 1 punto de presentación.
- f) Cuando se produzcan las situaciones previstas por los Arts. 10.2.7. y 10.7.2..
- g) Cuando el planillero del encuentro no pueda continuar planillando por razones de fuerza mayor y el Club local no pueda reemplazarlo de inmediato por otro debidamente habilitado, el club perderá el partido manteniendo el punto de presentación.
- h) Cuando se cuente con un jugador debidamente habilitado como planillero, éste último podrá reemplazar al planillero actuante en los casos previstos en el párrafo anterior, debiendo consignarse en observaciones de planilla y no pudiendo volver a actuar como jugador en el partido que se trate. La descalificación de un planillero por el árbitro del encuentro se considerará como causal de fuerza mayor, que permita su reemplazo en los términos del párrafo anterior, permitiendo la continuidad del juego.
- i) Cuando se produzcan algunas de las situaciones previstas por los Arts. 14.1.9. y 14.1.10.
- j) Por resolución del CD cuando reglamentariamente corresponda.
- k) Cuando un equipo presente en planilla de juego y/o planilla de entrenador, un entrenador que no posea inscripción habilitante en la FMV y el ticket anual respectivo.
- l) Los aranceles de los árbitros de partidos reprogramados, quedarán a cargo del equipo que ha incurrido en la falta que ocasionó la reprogramación.
- m) En caso de incluir un jugador no federado, el equipo perderá automáticamente los puntos.

7) DE LAS OBLIGACIONES DEL CLUB LOCAL

ART.10.7.1. El Club que actúa en función local, tiene la obligación de proveer los elementos necesarios para el desarrollo del partido, tal como lo detalla el reglamento oficial de juego.

Esta responsabilidad recaerá en los partidos a desarrollarse en canchas neutrales, a los que figuren en primer término en la programación correspondiente.

Pero en estos casos, las instalaciones y elementos auxiliares son de responsabilidad del club que cede las instalaciones.

ART. 10.7.2.Si un partido no pudiera llevarse a cabo, por falta de cualquiera de los elementos técnicos exigidos, se considerará ganador al equipo visitante.

ART.10.7.3. El Club que actúe en carácter de local, excepto en los encuentros que se jueguen en canchas neutrales, será el responsable de las instalaciones, campo de juego, iluminación y de todo aquello que posibilite la realización del partido. Si por inconvenientes en el estado de ellos o deficiencias sobrevinientes se hiciera necesario la suspensión del juego ya iniciado, el árbitro intimará al equipo local dentro de un plazo máximo de 45 minutos para su reparación.

No siendo posible, el club local deberá probar tal imposibilidad fehacientemente, con especificación de las causas determinantes, y recién entonces el árbitro dará por suspendido el partido.

En caso de no estar iniciado el juego sólo será de aplicación este artículo en los casos de deficiencias o inconvenientes insalvables, a juicio del árbitro, que se produjeran en momentos de iniciarse el partido y que no correspondan a una situación anterior.

En todos los casos el árbitro dará cuenta circunstanciada de los hechos producidos y los fundamentos de su decisión.

ART. 10.7.4. En casos de deficiencias notorias o disimuladas en las instalaciones de los campos de juego habilitados, se seguirán los criterios que se enuncian para cada uno de los siguientes casos:

ART.10.7.4.1. El partido se disputó sin que el árbitro ni los capitanes de los equipos cuestionaran los elementos de juego. El partido quedará en firme.

ART.10.7.4.2. Antes de iniciar el encuentro el árbitro decide no jugarlo por no estar los elementos de juego en condiciones, por fallas notorias, evidentes y no excusables, y a los que no sea aplicable el Art.10.7.5..

El equipo local pierde los dos puntos.

ART.10.7.4.3. Antes de iniciar el encuentro el árbitro decide jugarlo, no obstante el reclamo de un capitán en sentido contrario, por fallas en los elementos, fallas admitidas por el árbitro. Se atenderá a lo resuelto por los puntos 2 y 3 de este artículo, por resolución del CD.

ART.10.7.4.4. Ante fallas advertidas durante el juego y cuestionadas por un capitán y admitidas por el árbitro. Se aplicarán las reglas de suspensión y lo indicado en el punto 10.7.6.3..

ART.10.7.4.5. Fallas advertidas al finalizar el encuentro. No alterarán el resultado del partido. El equipo local queda advertido para subsanar los inconvenientes.

11 - INSTALACIONES Y ELEMENTOS

1 - DE LAS CANCHAS

ART. 11.1.1. Para poder actuar en sus canchas, las afiliadas deberán solicitar por nota oficial su habilitación, e inspeccionadas por la Secretaría Técnica, las mismas deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Medidas y complementos de acuerdo al Reglamento de Juego.
- b) Vestuarios: con un metraje mínimo de 16 metros cuadrados, y en caso de contar con equipos de ambos sexos, deberán tener uno para cada uno, debiéndose tener en cuenta también las responsabilidades que fija el reglamento para el Club local (seguridad, etc.).
- c) Las canchas de las afiliadas deberán ser cerradas y techadas y contar con el número de comodidades que la FMV establecerá para cada categoría.

ART. 11.1.2. La afiliada que posea más de un campo de juego en condiciones reglamentarias, podrá solicitar sean habilitados todos, pero antes de la iniciación de cada competencia deberá manifestar por escrito cuál de ellos utilizará para cada categoría. Debiendo los equipos de divisiones inferiores, cuando actúan como preliminares, jugar en la misma cancha que su división superior o en otra cerrada.

En casos excepcionales debidamente justificados podrá pedir el cambio con una anticipación no menor de once (11) días.

ART. 11.1.3. Las entidades que no posean cancha propia podrán actuar como locales en cualquier otra habilitada, debiendo comunicar a la FMV mediante el formulario correspondiente y en la fecha que fije el CD, en cuál actuar.

Podrán cambiar de localía en casos excepcionales debidamente justificados, antes del lunes inmediato anterior al de la realización del partido o del día que en reemplazo del que fijare el CD para la concurrencia de los Representantes al seno de la FMV.

Deberá cumplirse asimismo, con el Art. 9.1.13.

ART. 11.1.4. El CD dispondrá la inspección de las instalaciones y campo de juego de las afiliadas. Se inhabilitará los que no se encuentren en condiciones, imponiéndose un lapso que fijará el CD a los fines de subsanar las deficiencias registradas, perdiendo el club local su condición si dentro del término fijado no se coloca en condiciones.

ART. 11.1.5. En los partidos de las distintas categorías la altura de la red será la que fije el Reglamento Internacional de Juego, o el que pueda fijar la FMV en su reemplazo.

ART. 11.1.6. En la categoría Mini, la medida de la cancha será de acuerdo a lo que determine la Secretaría Técnica de la FMV, para el mejor desarrollo de los distintos niveles.

2) DE LAS PLANILLAS

ART. 11.2.1. Las planillas de control de juego se ajustarán a lo que determine el reglamento oficial de juego en vigencia y serán provistas exclusivamente por la FMV.

ART. 11.2.2. Antes de la iniciación del partido el apuntador llenará la planilla respectiva, que confeccionará por triplicado. El destino a darse a los ejemplares será:

- a) Original para ser entregado por el árbitro en la FMV en la fecha que establece el Reglamento de la Comisión de Arbitraje Metropolitano.
- b) Duplicado para ser entregado al equipo visitante.
- c) Triplicado que quedará para antecedente del equipo local.

ART. 11.2.3. Los jugadores no inscriptos en la planilla, por lo menos con nombre y apellido antes de comenzar el cotejo, no podrán posteriormente entrar en juego, si así lo hicieran perderán él o los juegos en que hubieran intervenido; en caso de que no hubiera terminado un juego, perderán los tantos conquistados y continuarán jugando con los jugadores disponibles en ese momento.

La composición del equipo no puede modificarse después de que el capitán y el entrenador hayan firmado la hoja del encuentro.

ART. 11.2.4. En el caso de planillas impugnadas por errores de numeración se aplicará de oficio el Art. 11.2.3., siempre que del estudio exhaustivo de las mismas, o pruebas que puedan aportarse, surja que se trata de un jugador no incluido en la nómina. En caso de comprobarse que sólo se trata de un error del planillero, se mantendrá el resultado. A los efectos del estudio exhaustivo

mencionado, se consultarán las planillas de los partidos anteriores de esa categoría, así como los de los preliminares disputados.

ART. 11.2.5. Si el jugador mal incluido en la cancha, y que diera lugar a la impugnación de la planilla, completará el número de seis jugadores presentes, el equipo perderá además el punto de presentación.

ART. 11.2.6. Los capitanes de los equipos firmarán la planilla antes de comenzar el partido y posteriormente a la finalización del mismo.

El equipo visitante tiene el derecho a designar un control de planilla en Mesa de Control, de acuerdo con lo establecido en el Art. 5.1.5.; su ausencia quitará el derecho a cualquier reclamo.

Dicho control de Planilla firmará también debajo del planillero local.

ART. 11.2.7. Terminado el encuentro se procederá a registrar los datos requeridos para el cierre definitivo de la planilla, firmando en último término el/los árbitro/s, quien/es distribuirá/n los ejemplares copiados, una vez controladas las órdenes de rotación cambios, etc. con respecto a la nómina asentada.

ART. 11.2.8. Excepto el árbitro del encuentro, nadie podrá efectuar observaciones en la planilla de control de juego. Le podrán pedir al árbitro, únicamente el capitán, que figure alguna, referida a la diferencia de criterio reglamentario o de anomalía descubierta por el control de planillas.

3) DE LA MESA DE CONTROL

ART. 11.3.1. Se ajustará a lo especificado en los artículos 5.1.1. al 5.1.5. (De las autoridades técnicas de control) y artículo 10.3.1. y a lo que indican el Reglamento Interno de la Comisión de Arbitraje Metropolitano y el Reglamento de Juego.

4) DE LA PELOTA

ART. 11.4.1. Los encuentros programados en cualquier competencia organizada, auspiciada o autorizada por la FMV deberán jugarse con la pelota reglamentaria oficializada por la FMV, exclusivamente.

ART. 11.4.2. El suministro de pelotas en número de 2 estará a cargo del Club local. Si por carencia de pelotas no pudiera realizarse el partido, éste se dará por ganado al Club oponente.

ART. 11.4.3. Salvo situaciones especiales que considerará el CD no será necesario que las pelotas sean nuevas, pero sí que se encuentren en buen estado de conservación a criterio del árbitro.

ART. 11.4.4. Iniciado el encuentro, de utilizarse las pelotas y no disponiéndose de otras en su reemplazo, el árbitro suspenderá el encuentro e informará a la Secretaría de Competencias Deportivas.

ART. 11.4.5. A todos los efectos y para una mayor amplitud a lo determinado en este capítulo, se tendrá en cuenta lo expresamente dispuesto en el Reglamento Oficial de Juego y aceptado por la FMV

5) DE LA VESTIMENTA

ART. 11.5.1. Es obligatorio para los jugadores el uso del siguiente uniforme de juego:

- a) Camisetas de idénticos colores y diseños con número reglamentarios.
- b) Pantalón reglamentario de color uniforme entre sí.
- c) Zoquetes o medias de tamaño y color uniforme entre sí.
- d) Calzado con suela de goma o cuero blando.

ART. 11.5.2. No se admitirá el uso de ropa de juego que no guarde elemental muestra de higiene, aseo y decoro, o que se halle rota o deteriorada, o que afecte en modo alguno la estética y buenas costumbres.

Tampoco se permitirá el uso de boinas, pañuelos, cadenas, pulseras, anillos, etc.

ART. 11.5.3. Los jugadores, cuerpo técnico y autoridades del encuentro que se encuentren vistiendo el uniforme de juego no podrán, durante el desarrollo de un partido, o en los momentos previos o posteriores a él, fumar, ni beber bebidas alcohólicas.

12 - RECAUDACIONES

ART. 12.1.1. El acceso a los encuentros correspondientes a las competencias que organice, autorice o auspicie la FMV será sin cargo. Sin perjuicio de ello, el CD podrá disponer o autorizar el cobro de entrada cuando así lo solicite la entidad organizadora.

ART. 12.1.2. Cuando se disponga por el CD el cobro de entrada, corresponderá al mismo establecer el precio, determinando la forma de controlar las recaudaciones y su distribución.

ART. 12.1.3. En la disputa de los encuentros correspondientes a las competencias que organice, autorice o auspicie la FMV, corresponderá el ingreso sin cargo a las siguientes personas pertenecientes a los equipos intervinientes en los partidos que se realicen:

- a) Presidente de la delegación y delegado del equipo.
- b) Director Técnico, Preparador Físico, Médico o Kinesiólogo, Oficial de Mesa de Control y doce (12) jugadores por equipo.

ART. 12.1.4. Serán, asimismo, admitidos sin cargo como espectadores:

- a) Miembros del CD de la FMV y de la FeVA
- b) Miembros del Tribunal de Penas y de la Comisión de Arbitraje Metropolitano.
- c) Personas que por su investidura o representación sean a juicio del CD y con carácter excepcional, motivo de tal distinción.

ART. 12.1.5. La FMV podrá solicitar y/o gestionar cualquier tipo de ayuda, colaboración o apoyo oficial o privado.

También podrá comercializar la transmisión radial y/o televisiva de cualquiera de los encuentros que se disputen durante los Campeonatos y/o Torneos de cualquier tipo que organice, autorice o auspicie la FMV.

13 - PREMIOS

ART. 13.1.1. La FMV entregará al finalizar la temporada anual premios a las Instituciones y/o jugadores que se hayan hecho acreedores a ellos.

ART. 13.1.2. En el Campeonato Oficial se entregará un trofeo a la Institución ganadora de cada categoría y medallas a los jugadores de los equipos que hayan ocupado los primeros puestos según el siguiente detalle:

- Hasta 12 equipos participantes, a los dos primeros clasificados.
- Hasta 20 equipos participantes, a los tres primeros clasificados.
- Más de 20 equipos participantes, a los cuatro primeros clasificados.

ART. 13.1.3. En los Torneos Oficiales se entregará premios a aquellos que fijen las reglamentaciones específicas de cada torneo.

ART. 13.1.4. La cantidad de medallas a entregar será de trece (13) para las categorías Sub-18; Sub-21 y Mayores; y dieciséis (16) para las categorías Sub-16 y Sub-14. Sobre la base de una mayor cantidad de jugadores que hayan actuado, se podrá solicitar por nota, abonando los gastos correspondientes.

ART. 13.1.5. Al finalizar cada temporada se entregará una Copa Conjunto a la Institución que obtenga el mayor puntaje en cada una de las ramas (Damas y Caballeros) de acuerdo a la siguiente puntuación:

- En el Campeonato Oficial: al Primero 12 puntos; al Segundo 6 puntos y al Tercero 3 puntos.
- En los Torneos Oficiales: al Primero 8 puntos; al Segundo 4 puntos y al Tercero 2 puntos.
- En los Torneos Abiertos permanentes organizados por la FMV o afiliadas se otorgarán 4, 2 y 1 puntos al Primero, Segundo y Tercero, respectivamente.

ART. 13.1.6. Se entregará al finalizar el año un Trofeo a la corrección deportiva a la Institución que se haga acreedora a él de acuerdo a la siguiente reglamentación:

Se eliminarán:

- a) Todos los Clubes que hayan tenido sanciones del Tribunal de Penas.
- b) Los Clubes a los que pertenezcan jugadores, Directores Técnicos, Preparadores Físicos, Encargados de equipo y/o funciones similares, que hayan sido sancionados por el Tribunal de Penas o sancionados en un partido con castigo o expulsión.
- c) Los Clubes que retiren algún equipo de cualquier categoría una vez iniciado el torneo de que se trate.
- d) Los Clubes que en cualquier categoría pierdan puntos por no presentación.
- e) Entre los Clubes no eliminados por los puntos anteriores, se tendrá en cuenta:
 1. Mayor cantidad de equipos inscriptos en Campeonatos y Torneos Oficiales, incluido Minivoleibol y Veteranos, dándose un punto por cada equipo y cada Torneo
 2. Mayor cantidad de partidos disputados en los Campeonatos y Torneos referidos.

En caso de igualdad de merecimientos entre dos o más Clubes, el Consejo Directivo decidirá a quien de ellos corresponderá el premio.

ART. 13.1.7. Al finalizar cada temporada se entregará un premio que fijará anualmente el Consejo Directivo a la Institución más captadora de jugadores menores de acuerdo a la siguiente reglamentación:

Se otorgará dicho premio a la institución que fije por primera vez más jugadores menores, exceptuando las de primer año de afiliación, y que dichos jugadores actúen regularmente durante todo el año, ingresando en no menos del 30% de los partidos que esté inscripto en las Planillas de Juego.

ART. 13.1.8. El CD podrá fijar anualmente cualquier otro premio al que pueden hacerse acreedores, Instituciones, Jugadores o Jueces.

14 - APELACIONES

1) DE LAS RECLAMACIONES

ART. 14.1.1. De acuerdo con las reglas oficiales de juego sólo puede formular reclamaciones sobre las incidencias del juego, el capitán del equipo.

ART. 14.1.2. Las reclamaciones sobre criterios de árbitro que incidan en el resultado de los partidos, deberán hacerse al final de estos y formulados en las partes pertinentes de las planillas por el árbitro, a pedido del equipo reclamante.

ART. 14.1.3. Para ser substanciados los reclamos deben cumplirse los requisitos siguientes:

- a) Ratificación por escrito del representante cuyo Club reclama, de la reclamación consignada por su capitán, dentro de los tres días hábiles posteriores al encuentro.

ART. 14.1.4. Sobre estos reclamos deberá pronunciarse la Federación en un plazo que no exceda los 7 días, salvo resolución fundada estableciendo la necesidad de un mayor plazo.

ART. 14.1.5. En el caso de reclamaciones formuladas en términos descomedidos o insultantes, se mandarán testar las partes pertinentes elevándose los antecedentes al Tribunal de Penas a los efectos pertinentes.

ART. 14.1.6. Procede la anulación de un partido para todos sus efectos, cuando concurren a juicio del CD manifiestas transgresiones a las reglas oficiales de juego, debidamente comprobadas, de árbitros, autoridades de la FMV o terceros.

ART. 14.1.7. Puede alterarse el resultado de un partido declarando perdedor al equipo ganador en cancha en los siguientes casos:

- a) La inclusión de un jugador violatoria de las reglas de clasificación de jugadores, la que será sancionada de oficio por la Federación sobre la base del informe de la Secretaría de Control de Pases, Habilitaciones y Planillas.
- b) Comprobada la adulteración del carné de identidad de los jugadores.
- c) Comprobado soborno o intento de soborno a las autoridades de control o a los jugadores.
- d) Cuando en los casos de pases no se ha observado la reglamentación respectiva.
- e) Por resolución del CD cuando reglamentariamente corresponda.

ART. 14.1.8. Las transgresiones especificadas en el artículo anterior implicarán:

- En el caso que el infractor sea el equipo perdedor, la pérdida del punto para éste.
- En el caso que el infractor sea el equipo ganador la pérdida de los dos puntos para éste y la adjudicación de dos puntos a su rival.

ART.14.1.9.En el caso que ambos equipos hubiesen incurrido en alguna de las faltas que consigna el artículo anterior, los dos equipos serán declarados perdedores obteniendo ambos cero (0) punto.

ART.14.1.10. Los reclamos referentes a las tablas de posiciones que se publican en el boletín oficial, deberán presentarse por escrito y suscriptos por representante formal o autoridad de la Institución, en la Secretaría de la Federación Metropolitana de Voleibol, dentro de los 7 días hábiles posteriores a su publicación.

Cuando se trate de Torneos o Campeonatos que por su estructura contengan programaciones de partidos relacionados entre sí, el plazo de reclamación se reducirá a 72 horas hábiles posteriores a su publicación. Caso contrario no serán consideradas.

2) DE LAS PROTESTAS

ART.14.2.1. Se considerará "protesta" la solicitud elevada por una entidad, impugnando el resultado de un partido del que haya participado, basándose en una presunta irregularidad.

ART.14.2.2. La protesta a un partido deberá ser formulada dentro de los tres primeros días hábiles posteriores a su realización y en el horario administrativo de la FMV.

ART.14.2.3. Se dará curso a la solicitud de protesta, cuando se eleve cumplimentando los siguientes requisitos:

- a) Ser firmada en nota con membrete de la Institución, por Presidente y Secretario o sus reemplazantes legales.
- b) Especificar con claridad y concretamente, los hechos en que se funda la aparente transgresión reglamentaria y las normas violadas.
- c) Agregar todo elemento que se considere de importancia al efecto y/o pruebas y/o semipruebas reunidas.

3) DE LAS DENUNCIAS

ART.14.3.1. Se considerará denuncia la nota elevada por cualquier persona o Institución denunciando la aparente transgresión a las reglas de Juego, Estatuto de la FMV, Reglamento Interno, Código de Penas o cualquier otra reglamentación de la FMV por parte de Instituciones, Árbitros, Directores Técnicos, Oficiales de Control de Mesa o Jugadores.

ART.14.3.2. La denuncia que pueda afectar el resultado de un partido deberá ser formulada antes de la proclamación de los campeones del año, en caso contrario no será considerado.

ART.14.3.3. Se dará curso a la denuncia, cuando se eleve cumplimentado los siguientes detalles:

- a) Ser firmada por la persona que la formula con aclaración de identidad y domicilio, acreditando su identidad ante la Secretaría de la FMV o con autenticación en legal forma de su firma.

- b) Especificar con claridad y concretamente los hechos en que se funda la aparente transgresión reglamentaria y las normas violadas.
- c) Agregar todo elemento que se considere de importancia al efecto y/o pruebas y/o semipruebas reunidas.
- d) Haber abonado el importe que fije el arancel respectivo.

ART.14.3.4. La persona o entidad inculpada será informada por escrito del recurso entablado, debiendo evacuar la vista dentro del término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación.

15 - INCOMPATIBILIDADES

ART.15.1.1. El Presidente y todos los restantes integrantes del CD de la FMV, no podrán actuar como árbitros oficiales, sin perder por ello su antigüedad y jerarquía en la función referil.

ART.15.1.2. El Presidente y restantes componentes del CD de la FMV no podrán cumplir sin renunciar a esas funciones cargos de Director Técnico en equipos de entidades afiliadas.

ART.15.1.3. Cualquier persona que actúe como jugador o representante de una Institución, no podrá simultáneamente desempeñarse en la misma función en el Voleibol de otra entidad afiliada.

ART.15.1.4. Cualquier persona que desempeñe funciones en una Federación de Voleibol o represente a la misma, excepto la Federación Argentina de Voleibol, no podrá desempeñar simultáneamente ninguna tarea en la Federación Metropolitana de Voleibol.

16 - DELEGACIONES

ART.16.1.1. Las delegaciones deportivas representativas de la FMV serán designadas por el CD.

ART.16.1.2. Las delegaciones estarán integradas cuando sea posible y por resolución del CD por las siguientes personas:

- a) Un Presidente de la Delegación integrante del Consejo Directivo.
- b) Un delegado por cada categoría.
- c) Cuerpo Técnico por cada categoría.
- d) Hasta un máximo de doce jugadores, según disponga el CD de acuerdo con las reglamentaciones del torneo a intervenir.
- e) Uno o dos jueces oficiales, también según se intervenga en una o dos categorías.
Además, cuando así lo considere el CD, podrán integrar también las delegaciones, un médico y/o kinesiólogo, uno o dos preparadores físicos según la cantidad de categorías y cualquier otra persona que se considere conveniente y/o necesaria.

2) DEL PRESIDENTE DE LA DELEGACION

ART.16.2.1. A partir de la aceptación de la designación, el Presidente de la delegación se hará cargo de todas las gestiones inherentes a su organización, procediendo a distribuir las tareas a realizar por cada uno de sus colaboradores y solucionar los problemas previos a la partida y durante la actuación propiamente dicha.

ART.16.2.2. Dentro de las setenta y dos (72) horas de regreso de la delegación, el Presidente deberá elevar un informe por escrito cuyo contenido exprese:

- a) Integración de la delegación.
- b) Resultados deportivos.
- c) Actuación general técnica.
- d) Apreciaciones sobre comportamiento general e individual.
- e) Contactos obtenidos con las entidades oponentes, participantes, autoridades, etc.
- f) Material técnico conseguido y que se agregará al informe.
- g) Rendición y liquidación de valores.
- h) Conclusiones generales resultantes.

A la vez adjuntar todo elemento periodístico, material fotográfico, símbolos, premios y muestras logradas en los lugares visitados.

3) DE LOS DELEGADOS

ART. 16.3.1. Serán funciones de los delegados:

- a) Gestionar la obtención de canchas y facilidades para los entrenamientos.
- b) Llevar un minucioso control de la asistencia a entrenamientos y las causas invocadas en los casos de inasistencia.
- c) Atender todo lo concerniente a uniformes, buzos de abrigo, implementos de juego, movilidad, alimentación, extras, etc.
- d) Gestionar los permisos a que hubiere lugar.
- e) Velar porque los preseleccionados o seleccionados hayan pasado el respectivo examen médico.

4) DE LOS ENTRENADORES DE LOS SELECCIONADOS

ART.16.4.1. La designación de los Entrenadores de los equipos representativos de la FMV estará a cargo del CD a propuesta de la Secretaría Técnica.

ART.16.4.2. Para tal designación deberán tenerse en cuenta:

- a) Antecedentes profesionales en Voleibol.
- b) Conocimientos técnicos y didácticos.
- c) Cumplimentar los datos solicitados por el CD con relación a los dos incisos anteriores.

ART.16.4.3. Los Entrenadores deberán comunicar su aceptación o no de la designación, por escrito dentro de los 5 días de haberse notificado, designando ya los días de entrenamiento y plan de trabajo.

ART.16.4.4. Los Entrenadores de los Seleccionados de la FMV tendrán los siguientes derechos:

- a) Tener conocimiento del cronograma de actividades deportivas a desarrollar y sus objetivos.
- b) Proponer sus colaboradores y equipo técnico.

En todos los casos sus propuestas serán elevadas a través de la Secretaría Técnica y ésta al CD.

Sus obligaciones serán:

- a) Presentar los planes de trabajo a desarrollar, con sujeción al calendario de actividades.

- b) Elevar a Secretaría Técnica a través del Secretario Técnico, la lista de jugadores preseleccionados así como las inclusiones o exclusiones posibles.
- c) Elevar informe después de cada participación deportiva del Seleccionado, dentro de los 15 días de realizado.
- d) Hacer saber previamente a los Clubes y Entrenadores a que pertenezcan los jugadores preseleccionados o seleccionados, tal designación.
- e) Abstenerse de efectuar cualquier gestión directa con el jugador para su incorporación al Club al que pueda pertenecer el jugador, aprovechando su condición.

5) DE LOS JUGADORES

ART.16.5.1.El Entrenador del Seleccionado designará con la antelación que indique el plan de trabajo a los jugadores que integrarán la preselección.

ART.16.5.2.Para la preselección de los jugadores deberán tomarse en cuenta los siguientes factores:

- a) Participación en los Campeonatos Oficiales de la FMV.
- b) Estado actual de salud.
- c) Capacidad técnica.
- d) Disciplina y espíritu deportivo.
- e) Asistencia regular a entrenamiento.
- f) Permiso de sus familiares o entidades comerciales, centros de estudio a los que están sujetos.
- g) Integración al grupo.

ART.16.5.3. La aceptación expresa o tácita de los jugadores de su designación, provocará el compromiso por parte de éstos de:

- a) Asistir puntualmente a todos los entrenamientos, partidos y actos oficiales relacionados con la preselección.
- b) A estar pronto a integrar los equipos representativos de la FMV tanto dentro como fuera del País, en las fechas que fueran señaladas.
- c) En el caso de menores de edad, exhibir la correspondiente autorización de los Padres, Tutores o Apoderados.
- d) Acatar las disposiciones que sean dictadas por la FMV.

ART.16.5.4.Los jugadores preseleccionados deberán dar oportuno y formal aviso en los casos en que les sea imposible prestar su concurso.

ART.16.5.5.Un jugador seleccionado podrá ser separado en los siguientes casos:

- a) Por enfermedad continuada.
- b) Por inasistencia a entrenamientos sean justificados o no.
- c) Por faltas de disciplina.
- d) Por baja en su rendimiento deportivo.

ART.16.5.6.No existe límite para el número de jugadores de determinado Club, que por sus méritos sean llamados a integrar los equipos representativos.

Cuando así lo estime oportuno o necesario el CD podrá designar al equipo de una afiliada para que actúe en representación de la FMV.

ART.16.5.7.Los Clubes están obligados a proporcionar los jugadores que les sean solicitados, cualquiera fuera su número, con fines de integración a los equipos representativos o al equipo designado.

ART.16.5.8.Una vez transcurrido el período de preselección, el Entrenador designará de entre los jugadores que hayan pasado el respectivo examen médico de aptitud y que cumplan con los artículos precedentes, a los integrantes de la nómina definitiva.

ART.16.5.9.Los jugadores designados para la preselección que rehúsen integrarla sin causa justificada o aquellos que habiendo aceptado la designación dejen luego de concurrir sin aviso y/o causa justificada serán sancionados con 2 años de inhabilitación para integrar equipos representativos, sin perjuicio de las sanciones que prevea el Código de Penas.

17 - GIRAS Y ENCUENTROS DE LAS AFILIADAS

ART.17.1.1. La afiliada que desee realizar uno o varios encuentros de índole Interprovincial o interclubes, deberá solicitar autorización con 20 días de anticipación a la FMV.

ART.17.1.2. La solicitud de autorización deberá ser elevada al CD y contendrá los siguientes elementos:

- a) Firma del Presidente y Secretario de la entidad recurrente.
- b) Carácter del o de los encuentros a realizar.
- c) Fechas y lugar de los partidos a sostener.
- d) Entidades que se enfrentarán.
- e) Condiciones del viaje y estadía, determinando con claridad quien es el responsable de los gastos y condiciones generales.
- f) Nómina completa de la delegación actuante. En caso de no contarse en tiempo con todos los elementos solicitados, los incisos d), e) y f) podrán satisfacerse con siete (7) días de anticipación.

ART.17.1.3. Simultáneamente con la solicitud de autorización deberá requerir la designación del árbitro oficial que acompañará a cada equipo, que podrá recaer en la persona que actúe como delegado del equipo en caso de revestir la categoría correspondiente de árbitro.

ART.17.1.4. Las giras que realizan los Clubes afiliados debe sujetarse a las siguientes disposiciones:

- a) No pueden interferir el desarrollo del Campeonato Oficial.
- b) Los Clubes pueden reforzarse hasta con dos jugadores de otra Institución, pero en esos casos debe acompañarse el permiso del Club a que pertenece cada jugador.
- c) Dentro de las setenta y dos (72) horas de su finalización o regreso la afiliada deberá elevar un informe en el que conste:
 1. Resultados de los partidos realizados.
 2. Jugadores que actuaron por el Club.
 3. Jugadores que actuaron por el o los Clubes rivales.
 4. Autoridades técnicas que controlaron los partidos.
 5. Adjuntar las planillas de los encuentros sostenidos.

ART.17.1.5. Sólo podrán realizarse partidos entre Clubes afiliados a sus respectivas Federaciones.

Para la intervención de entidades no afiliadas, se requerirá en cada caso permiso especial de la FMV.

Los Clubes afiliados a esta Federación deberán requerir la autorización previa de la misma para inscribirse o participar en cualquier torneo o certamen que no sea organizado por la FMV sea de orden Interprovincial, Nacional o internacional, incluida la LAC, en el cual intervengan clubes o entidades de cualquier tipo afiliadas a otras Federaciones.

18 - DISTINTIVO DE LA FMV

ART.18.1.1. Todo documento oficial de la Federación tendrá el siguiente membrete:

- Emblema de la FMV de color celeste.
- Federación Metropolitana de Voleibol fundada el 12/12/1932
- Personería Jurídica N° C-2998 desde el 1/4/1952
- Dirección Postal

ART.18.1.2. La Bandera de la Federación es de forma rectangular: color celeste y blanco. Iniciales: FMV

ART.18.1.3. El Banderín de la Federación es de forma Triangular: color celeste y blanco. En su parte más ancha el emblema y las iniciales FMV

ART.18.1.4. Los uniformes de juego de los equipos representativos de la FMV serán los que decida el Consejo Directivo.

19 - CASOS NO PREVISTOS

ART.19.1.1. Los casos no previstos en este Reglamento Interno serán resueltos sobre la base de la jurisprudencia y por el CD de la Federación Metropolitana de Voleibol.